



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE DERECHO

**EL DESHIELO DEL ÁRTICO: ¿UN NUEVO
ESPACIO QUE REGULAR POR EL
DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO?**

Autor: Clotilde Pita da Veiga Zaforteza

5ºE3-C

Derecho Internacional Público

Tutor: Cristina Gortázar Rotaeché

Madrid

Abril 2019

RESUMEN

El Ártico, es una zona del planeta compleja y especial, no solo por su espacio natural y biodiversidad, sino también por el régimen jurídico que lo regula. Su composición terrestre mayoritaria no es suelo firme, sino hielo. Dicha composición junto a las extremas condiciones climáticas, han hecho que durante largos periodos haya sido una zona de la Tierra desconocida y poco habitada. Consecuentemente, las reclamaciones de soberanía y conflictos han sido mínimos. A día de hoy, la región ártica se caracteriza por ser un espacio de cooperación entre los diferentes estados ribereños, la Federación Rusa, Estados Unidos, Noruega, Dinamarca junto a Islandia, Finlandia y Suecia, estos tres, aun no siendo estados ribereños, debido a su cercanía tienen influencia en el territorio. Ahora bien, dicha cooperación se puede poner en peligro fruto al cambio climático existente que esta provocando el deshielo.

La fusión del hielo provoca una alteración del estado del Ártico, hecho que por un lado genera ventajas y oportunidades para los diferentes estados puesto que abre nuevas rutas marítimas por lo que se hace más accesible a los recursos naturales que tiene la región ártica. Pero, por otro lado, el deshielo, también supone una serie de retos e inconvenientes, como la posible desaparición de determinadas especies, la explotación de recursos por las potencias mundiales, y el fin de la cooperación actual entre países. Es por ello que se analiza, ante este nuevo contexto, la viabilidad del régimen jurídico actual o bien la creación de uno nuevo.

Palabras claves: Ártico, cooperación, cambio climático, plataforma continental, deshielo, Derecho del Mar, Consejo Ártico.

ABSTRACT

The Arctic is a complex and special area of the planet, not only because of its natural space and biodiversity but also because of the legal regime that regulates it. Its majority terrestrial composition is not firm ground, but ice. This composition joined with the extreme climatic conditions, has meant that for long periods it has been an unknown and sparsely inhabited area of the Earth. Consequently, there have been a few numbers of claims of sovereignty and conflicts between states. Today, the Arctic region is

characterized by a space of cooperation between the different riparian states, the Russian Federation, United States, Norway, Denmark along with Iceland, Finland and Sweden, these three, although not riparian states, due to their proximity, have an influence on the territory. However, this cooperation may endanger the existing climate change that is causing the fusion of ice.

The melting of the ice causes an alteration of the Arctic state, a fact that on the one hand, generates advantages and opportunities for the different states since it opens up new maritime routes, making it more accessible to the natural resources of the Arctic region. On the other hand, however, the fusion of ice also entails a series of challenges and drawbacks, such as the possible disappearance of certain species, the exploitation of resources by the major global powers, and the end of current cooperation between countries. It is for this reason that the viability of the current legal regime or the creation of a new one is analysed in this new context.

Key words: Arctic, cooperation, climate change, continental shelf, melting, Law of the Sea, Arctic Council.

ÍNDICE

1. CUESTIÓN INTRODUCTORIA	1
1.1. Justificación del tema	1
1.2. Pregunta de investigación e hipótesis.	2
1.3. Metodología	2
2. ESTADO DE LA CUESTIÓN	4
2.1. El Ártico, un espacio fuera de la tierra firme	4
<i>2.1.1. Descripción del ecosistema</i>	4
2.2. Régimen legal del Ártico	6
<i>2.2.1. Antecedentes</i>	6
<i>2.2.2. Espacio de cooperación</i>	9
<i>2.2.3. Consejo Ártico</i>	10
<i>2.2.4. Otros repartos de espacios fuera de la tierra firme</i>	15
2.3. El deshielo del Ártico	21
<i>2.3.1. Ventajas</i>	24
<i>2.3.2. Peligros derivados del cambio climático</i>	27
<i>2.3.3. Intereses en juego</i>	32
2.4. Posibles nuevas regulaciones	34
<i>2.4.1. Tratado Ártico</i>	35
<i>2.4.2. Suficiencia del régimen actual</i>	36
3. CONCLUSIÓN Y PROPUESTAS	38
4. BIBLIOGRAFÍA	40

ÍNDICE DE IMÁGENES

Imagen 1: Delimitación geográfica del Ártico.....5

Imagen 2: División del Ártico atendiendo a la Teoría de los sectores.....7

LISTADO DE ABREVIATURAS

- **AESP**, Estrategia de Protección Medioambiental del Ártico.
- **CA**, Consejo Ártico
- **CIJ**, Corte Internacional de Justicia
- **Convemar**, Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 1982
- **EEUU**, Estados Unidos.
- **ER**, Estados Ribereños
- **SAO**, *Senior Arctic Officials*
- **UE**, Unión Europea
- **URSS**, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
- **ZEE**, Zona Económica Exclusiva

1. CUESTIÓN INTRODUCTORIA

1.1. Justificación del tema

La contaminación, el vertido de residuos, el aumento paulatino de temperaturas, la capa de ozono, el cambio climático son preocupaciones del siglo XXI que están a la orden del día y que a medida que pasan los años se están viendo acrecentados. Preocupaciones que afectan directamente al Ártico, concretamente, es el cambio climático que está provocando que el espacio polar se esté deshelando. La fusión del hielo del Ártico no solo afecta a las zonas más próximas de este, sino que las consecuencias del deshielo afectaría a todo el hemisferio norte.

Es este contexto el mayor atractivo para realizar la investigación sobre el Ártico, un espacio poco conocido, que está en constante transformación, la cual, está intentando ser ralentizada por la comunidad científica.

El Ártico, a diferencia del Polo Sur, ha sido objeto de pocos estudios y también de poca controversia a lo largo de la historia, por lo que se busca en este trabajo darle a conocer.

Actualmente, se considera que es un espacio de cooperación, no es propiedad de ningún Estado, sino que los Estados ribereños son los que han instaurado un sistema jurídico internacional¹, el marco de un foro político, el Consejo Ártico², el cual se entremezcla con sus propios ordenamientos jurídicos internos además del derecho internacional, especialmente el Derecho del Mar. Este entresijo de regulaciones, junto con el cambio del ecosistema ártico pone en duda la suficiencia y efectividad del Consejo Ártico, así como de la actuación de los ER, los cuales influyen la actuación del Consejo Ártico atendiendo a sus intereses. La apertura a rutas marítimas, el alcance a nuevos recursos económicos, y un creciente deseo por parte de las potencias

¹ El sistema jurídico del Ártico será explicado en las siguientes páginas. Asimismo, el acuerdo en el que se formalizó el sistema jurídico de cooperación actual del que se hace mención se encuentra en la Declaración Ilulissat. La Declaración de Ilulissat, Conferencia del Océano Ártico (2008). Disponible en: http://www.oceanlaw.org/downloads/arctic/Ilulissat_Declaration.pdf

² El Consejo Ártico se fundó con la Declaración de Ottawa de 1996.

internacionales de poseerlo, el decrecimiento de la fauna y el deterioro de la flora son oportunidades y retos existentes pero que se desconocen su verdadero impacto en este espacio de cooperación que puede entrar en tensión. Así pues, ante este escenario se plantea la posibilidad de un cambio de regulación para dar una efectiva respuesta a las dificultades a las que se enfrenta.

1.2. Pregunta de investigación e hipótesis.

La incertidumbre del futuro del Ártico en este trabajo de investigación se va a dedicar a responder principalmente a la siguiente pregunta: El deshielo del Ártico: ¿un nuevo espacio que regular por el Derecho Internacional Público?

De esta manera, se quiere responder a la cuestión acerca de la posibilidad de que el cambio del medio ambiente ártico suponga la principal causa de que se redacte una nueva regulación de la zona por parte del Derecho Internacional Público. Previo a desarrollar la investigación, se formula como hipótesis que, efectivamente, parece necesaria una nueva regulación en el Ártico para dar respuesta a los retos a los que se afronta sin verse influenciado por las políticas de los ER.

Ahora bien, esta nueva regulación se puede realizar creando un tratado internacional y dotando de mayor fuerza y protagonismo al Ártico como sujeto internacional, o bien renovando el Consejo Ártico, y proporcionándole instrumentos con fuerza jurídica que obliguen jurídicamente a los Estados parte.

1.3. Metodología

Para la realización de este trabajo de investigación, se han utilizado determinados recursos para fundamentar y enriquecer las páginas del mismo.

Principalmente, al ser de materia de Derecho Internacional Público ha sido empleado el Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, para tener presente los principios que rigen el Derecho los Tratados entre Estados. Asimismo, se han observado varios convenios internacionales en materia de protección del medio ambiente, de seguridad y de control de navegación marítima. Cabe destacar el uso de

la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 1982, pues es base en la regulación del espacio circumpolar ártico.

Cabe decir que, a diferencia de otras materias, no se ha empleado mucha jurisprudencia debido a la especialidad y complejidad de la zona geográfica en cuestión. El Ártico no solo es una zona polar, sino que gran parte de su masa es un océano congelado, cosa que difiere de la tierra firme, y de otros espacios donde se ha requerido que la CIJ determine las fronteras marítimas de los estados. Así pues, la sentencia más reciente que versa sobre la delimitación de zonas marítimas es el fallo de la Corte Internacional de Justicia en 2012 sobre el caso del archipiélago de San Andrés, donde se concretó la delimitación de las Zonas Económicas Exclusivas de los países parte que eran Nicaragua y Colombia.

La región más similar al Ártico es el espacio circumpolar sur, por lo que se ha analizado el Tratado Antártico³ que regula la Antártida de una forma diferente a la actual regulación del Ártico. Dicha comparación es interesante, pues, aunque ninguna de los dos espacios circumpolares tenga un país como soberano, tienen algunos actores principales semejantes, así como también objetivos similares.

Asimismo, al estudiarse de cerca el Consejo Ártico, se ha trabajado con la información de su página web, así como con los diferentes escritos de las Reuniones Ministeriales, y de los diferentes Grupos de Trabajo.

En cuanto a fuentes secundarias, cabe mencionar diferentes artículos y monografías actuales de diferentes autores que han permitido actualizar el estado del Ártico, así como conocer los deseos e intereses de las potencias que están en juego, a mencionar los siguientes artículos, *Geopolítica del Ártico: el Derecho Internacional ante los retos del cambio climático en la región* de la doctora en derecho Elena Conde Pérez; el artículo Del Valle, que se titula *El Ártico. Un espacio frágil entre cooperación y la lucha por la hegemonía*, también cabe mencionar el artículo de Joyner, *The Legal Regime fo thre Arctic Ocean*, así como el de Moreno Hernan que se titula *El Ártico como fuente de nuevos conflictos*. Junto a estos, hay muchos otros

³ Tratado Antártico 1959. Disponible en <https://www.ats.aq/s/ats.htm> (consultado el 18 de febrero de 2019).

artículos que han permitido conocer que es el Ártico para posteriormente plasmarlo y fundamentarlo en este trabajo de investigación.

2. ESTADO DE LA CUESTIÓN

2.1. El Ártico, un espacio fuera de la tierra firme

2.1.1. Descripción del ecosistema

El Ártico, es el espacio geográfico que se encuentra en la zona más septentrional del planeta, y que rodea al Polo Norte, único punto en el cual convergen las fronteras marítimas de cinco estados. Un conjunto de mares, así como un terreno cubierto de tundra, bajo una capa de nieve o hielo, es lo que forma la zona ártica. Se puede afirmar que es un espacio cubierto principalmente por hielo, así lo confirmó un estudio científico en 1976, el cual establecía que el 90% de la superficie ártica era hielo⁴. Se trata de un ecosistema frágil caracterizado por temperaturas muy bajas, siendo su temperatura más elevada en verano con unos 8°C, y la más fría en invierno con -40°C⁵.

Este hábitat ha supuesto que el ser humano se haya desarrollado poco, por lo que gran parte de sus recursos naturales están aún sin explotar. El Ártico es una zona rica en recursos mineros y energéticos del planeta, como el gas natural, así como hidrocarburos. Asimismo, uno de los bancos de pesca comercial más abundantes de la Tierra, se encuentra también por la zona ártica. Es por ello, que el Ártico se hace atractivo para los Estados, concretamente aquellos que limitan con sus fronteras.

Tradicionalmente, los Estados que han tenido más protagonismo en la zona polar, han sido los estados ribereños del Océano Ártico, también conocidos como

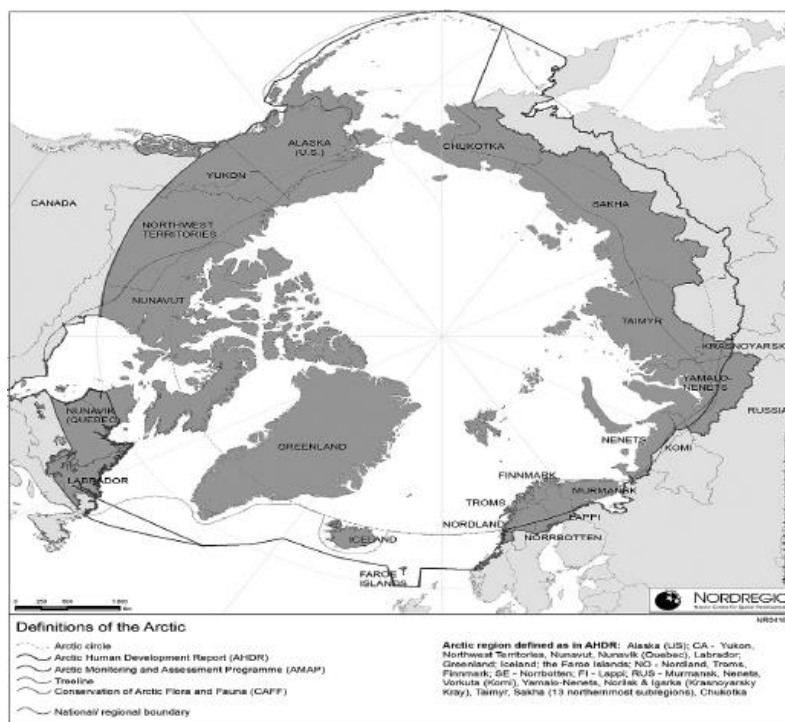
⁴ Thorén, R., Picture Atlas of the Arctic, Elsevier Science Ltd, 1969, pp. 7

⁵ Del Valle Melendo, J. (2015). *El Ártico. Un espacio frágil entre la cooperación y la lucha por la hegemonía*. Documento de opinión 80/2015 pp.3. Instituto Español de Estudios Estratégicos

los *Arctic 5*, grupo formado por Rusia, Estados Unidos, Canadá, Noruega, Dinamarca, este último debido a su soberanía en Groenlandia.

Los conflictos con el Ártico se inician cuando se trata de delimitar de una forma más precisa esta zona buscando el punto más sur de la zona ártica. Diversas han sido las teorías para conseguir dicha delimitación, como la situación geográfica del Círculo Polar Ártico, que se encuentra en la latitud Norte 66°33', el límite del crecimiento del árbol⁶ o bien el de la línea isotérmica de los 10°C⁷. A pesar de que no se ha llegado a acotar la zona ártica, una gran parte de estudios optan por comprender la región ártica por todos los espacios terrestres y marítimos que se encuentran entre el Polo Norte y el Círculo Polar Ártico.

IMAGEN 1: DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL ÁRTICO



Fuente: Nordic Centre for Spatial Development <http://www.nordregio.se/>

De esta manera la soberanía del territorio ártico ha sido dividido en ocho estados atendiendo al Derecho del Mar. Dicho reparto, no ha sido fruto de

⁶ El crecimiento del árbol es un criterio de delimitación que designa una línea imaginaria que representa la altura máxima en la que pueden crecer los árboles en la zona ártica atendiendo a sus extremas condiciones climatológicas.

⁷ Esta división atiende al área en el que la temperatura media en julio, mes más cálido, es inferior a 10°C.

discusiones, salvo en el caso de la isla de Hans⁸ que es reivindicada tanto por Dinamarca como por Canadá.

2.2. Régimen legal del Ártico

2.2.1. Antecedentes

La zona ártica, ha sido principalmente zona de pocas discusiones sobre reivindicaciones territoriales y marítimas.⁹ Ello se debe principalmente a la inaccesibilidad del territorio y a la escasa habitabilidad por parte del ser humano. Sin embargo, como toda región de la Tierra en la que hay vida humana, el Derecho nace para regular dichas relaciones. Concretamente, el régimen legal del Ártico se caracteriza por la integración de diferentes tratados entre los diferentes Estados, cuyas costas ribereñas lindan con el Polo Norte.

La aparente estabilidad del Ártico estuvo precedida por reclamaciones territoriales, caracterizadas por la elaboración de diferentes teorías conceptuales, en las que el estado autor de estas, se declaraba soberano del territorio ártico y actor de los derechos del mar del océano Ártico. La primera teoría jurídica a destacar, es la “teoría de los sectores”¹⁰ del senador canadiense Pascal Poirier, el cual en 1907 afirmaba la posibilidad de ampliar las fronteras en forma de triángulo esférico¹¹ de cualquier Estado Ártico que atravesase el Círculo Polar Ártico. El objetivo de Canadá, con la formulación de esta teoría era la apropiación

⁸ La disputa por la isla de Hans, popularmente conocida como la guerra del whisky, es la única disputa existente en la zona ártica. La soberanía de esta pequeña isla es discutida entre Canadá y Dinamarca, y se remonta desde 1973 cuando los países buscan delimitar sus plataformas continentales. Ahora bien, cabe decir, que la correspondiente adjudicación de la isla a alguno de los países que reclaman su soberanía no modifica el fondo marino adyacente el cual ha sido partido atendiendo a un tratado firmado entre Dinamarca y Canadá. Asimismo, tampoco modificará el reparto de las aguas debido a que ambos estados han empleado la misma técnica para delimitar sus áreas de pesca.

Stevenson, C., *Hans Off! The Struggle for Hans Island and the Potential Ramifications for International Border Dispute Resolution*, Boston College International and Comparative Law Review 30 (2007), pp. 263-27, <http://lawdigitalcommons.bc.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1099&content=iclr>.

⁹ Grant (2010) *Polar Imperative: A History of Arctic Sovereignty in North America*. Toront: Douglas & McIntyre pp 193-246.

¹⁰ Head, I.L. (1963) *Canadian Claims to Territorial Sovereignty in the Arctic Regions*. McGill Law Journal, pp. 200-226.

¹¹ El Polo sería el vértice de dicho triángulo, mientras que los lados estarían conformados por los meridianos coincidentes con los lindes terrestres.

de las islas e islotes que conforman lo que se conoce como Archipiélago Ártico¹². La delimitación de dicha teoría se fundamentaba en criterios geográficas, hecho, que, según Poirier, evitaría disputas entre los diferentes estados. La teoría de los sectores, no solo beneficiaba a Canadá, sino también a la URSS. Consecuentemente, en 1926, tomando como punto de partida la línea teórica canadiense, la URSS moduló y estructuró la teoría de los sectores, reconociendo, en el Decreto del Comité Ejecutivo de la URSS, su soberanía en gran parte del territorio ártico tal y como se puede apreciar en el mapa siguiente donde el color amarillo representa al territorio ártico bajo el dominio de la URSS.

IMAGEN 2: DIVISIÓN DEL ÁRTICO ATENDIENDO A LA TEORÍA DE LOS SECTORES



Fuente: Lounsbury, J. (2012). *Dealing with Territorial Claims in a Thawing Arctic*.

Ante estas consolidaciones de derechos, Estados Unidos, gracias a su compra en 1867 de Alaska, también tenía derecho a poseer parte del territorio ártico, tal y como se ve en el mapa. La venta de Alaska por parte de Rusia a EEUU, se justificó como una manera de obtener recursos económicos fruto la derrota en la guerra de Crimea y los altos costes que suponía el asentamiento en Alaska.

¹² Isla Adams, Isla Brevort, Isla Edgell, Isla Coats, Isla de Baffin, Isla de Banks, Isla de Príncipe de Gales, Isla Loks Land, Isla Matty, Isla Melbourne, Isla Prescott, Nansen Sound, Islas de la Reina Isabel...

A diferencia de los países americanos, Dinamarca puso su centro de atención en Groenlandia, isla que pertenecía a Noruega¹³. En 1919, Noruega, país independiente a Dinamarca, a través de un acto unilateral de su ministro de asuntos exteriores, Nils Claus Ihlen, reconoce la soberanía de Dinamarca sobre Groenlandia¹⁴. A pesar de dicho reconocimiento, en la parte occidental de la isla, Noruega mantenía sus derechos de pesca y caza. Años después, el país noruego, reivindica su soberanía, hecho que la Corte Permanente de Justicia¹⁵ declaró que la explotación de la isla de Groenlandia, se debía de realizar sobre la totalidad del territorio, por lo que no se podía fraccionar para ceder la parte que exigía Noruega. Consecuentemente, Groenlandia se quedaba en manos de los daneses.

Por su parte, Noruega, en base a la teoría de la contigüidad¹⁶, reivindicó su mando sobre la isla de Oslo, Jan Mayen y el conjunto de islas de Esvalbard.

De esta manera, son cinco los países que originariamente tuvieron interés en el Ártico, Canadá, Rusia, EEUU, Dinamarca y Noruega, estados conocidos como *Arctic 5*. Junto a estos, debido a su proximidad, también cabe destacar a Finlandia, Suecia e Islandia, cuya influencia en el Ártico es inferior a la de los *Arctic 5*.

¹³ Noruega desde el 1380 formaba parte del territorio danés, hasta el fin de las guerras napoleónicas, en las que el reinado danés a través del Tratado de Kiel cede Noruega a Suecia en 1814. El objetivo de dicha cesión era compensar a los suecos la pérdida de Finlandia ante Rusia en 1809. Ivorra, C. (2002). *La Restauración*. Disponible en: <https://www.uv.es/ivorra/Historia/SXIX/1814.htm> (Consultada en 9 de febrero de 2019)

¹⁴ El acto unilateral del ministro de Asuntos Exteriores, se conoce como declaración Ihlen que posteriormente se llevó a la CIJ, para conocer la validez y obligatoriedad de la promesa realizada al gobierno danés en 1919. la cual estableció que la declaración unilateral del ministro, representante del gobierno que daba respuesta a un pedido de un diplomático danés, aun habiéndose realizado de forma de promesa y oral era internacionalmente vinculante. CIJ. “Legal Status of Eastern Greenland” (Denmark v. Norway), 5 de septiembre de 2013, Reports PCIJ 1933, series A/B, núm. 53.

¹⁵ CIJ, “Caso Relativo A La Delimitación Marítima De La Zona Situada Entre Groenlandia Y Jan Mayen” (Dinamarca Contra Noruega), 14 de junio de 1993, I.C.J Reports 1993 p.95. Cabe hacer mención a las diferentes opiniones de los magistrados, pues si bien, algunos son conformes a la decisión de la Corte, mientras que el magistrado Fischer es disidente del fallo debido a que considera que la solución más equitativa no es la practicada por la Corte, que en primer lugar, determina como línea provisional la línea mediana que luego es ajustada con la línea de 200 millas y las zonas reivindicadas para llegar a la solución más equitativa. Fischer indica que en su opinión la solución más equitativa era la de emplear “una delimitación de 200 millas marinas de la costa oriental de Groenlandia”. Aun así, todos coinciden en la falta de fundamentación jurídica del fallo. Consecuentemente, se puede afirmar que la delimitación de la frontera marítima por parte de la CIJ, es un tema controvertido donde el fin, encontrar la equidad, no es sencillo y los diferentes métodos tienen sus ventajas e inconvenientes.

¹⁶ La teoría de la contigüidad, establece que un Estado que posee una isla puede ampliar dicha soberanía a las islas vecinas. Vásques (1993) p.252.

2.2.2. *Espacio de cooperación*

El Derecho Internacional Público, influye en estas reclamaciones de poder, a través de la ratificación de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, (en adelante Convemar) de 1982. En su artículo 76.1, define la plataforma continental afirmando que los Estados ribereños serán soberanos de:

(...) las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

En algunos casos, previstos en el mismo art 76 punto 4 y 6 las plataformas continentales pueden ser ampliadas más allá de las 200 millas marinas, si se demuestra que esa zona pertenece a su plataforma continental¹⁷.

El reparto de la zona ártica, por parte de los Estados ribereños¹⁸ mencionados previamente fue pacífica. Sin embargo, esta calma se vio interrumpida en 2007 cuando Rusia introduce una bandera rusa a más de 4.000 metros de profundidad en la cordillera Lomonósov. Hecho que se entendía a ojos del resto de estados soberanos que el Ártico era ruso. Ante esta actuación, y tras varias negociaciones diplomáticas, el gobierno ruso reafirmo su deseo de respetar las reglas de Convemar y de actuar conjuntamente con el resto de Estados costeros. La actuación conjunta se puso formalmente de manifiesto en la Declaración de Ilulissat de 2008¹⁹, en la cual, se afirmó que con el derecho interno de los *Arctic 5*, era suficiente para regular el Ártico, teniendo como base el Derecho del Mar, concretamente a la hora de resolver futuros conflictos.

¹⁷ Este hecho, repercutirá en posibles conflictos ya que diferentes Estados ribereños realizaran expediciones científicas para demostrar que su plataforma continental es más extensa que las 200 millas desde su costa, tal y como prevé la Convemar. Del Valle, J. (2015) *El Ártico. Un espacio frágil entre cooperación y la lucha por la hegemonía*. Instituto español de estudios estratégicos. pp 10. Disponible en: <http://www.ieee.es/temas/cambio-climatico/2015/DIEEEEO80-2015.html> (consultado el 23 de febrero de 2019)

¹⁸ Cabe mencionar que Finlandia, Suecia e Islandia, son países activos en el Ártico a pesar de que no se consideren Estados ribereños.

¹⁹ Véase cita 1.

Se puede afirmar que el derecho que regula el Ártico, es una interacción de diversos ordenamientos jurídicos, pues no solo velan por el cumplimiento del derecho interno de los Estados ribereños sino también se rige por las normas universales, así como por regímenes regionales, como por ejemplo las leyes que regulan la UE, pues Dinamarca es miembro de la UE, así como Finlandia y Suecia, que, a pesar de no ser Estados ribereños, tiene actividad en el Ártico. Asimismo, cabe tener en cuenta el derecho consuetudinario presente en las diferentes tribus que viven en el Polo Norte. Por lo que no se puede afirmar la existencia de un Derecho Polar en sí mismo, pero si un sistema jurídico de cooperación entre los diferentes actores del derecho internacional, ejemplo de ellos son diversas convenciones que se han firmado recientemente con la finalidad de proteger el medio ambiente y la fauna del ártico, como es la Convención del Oso Polar en 1973; la Convención de Bonn, del 1979 que busca conservar las especies migratorias de animales silvestres; el Código Polar, o *International Polar Code*²⁰, de 2014, promulgado con el objetivo de que los buques que navegan por las aguas de los Océanos Ártico y Antártico, sea una navegación más segura y sostenible.

2.2.3. Consejo Ártico

El Consejo Ártico²¹ es un ejemplo de la cooperación existente en la región ártica. Nace en 1996 con la Declaración de Ottawa²² como un foro político intergubernamental para tomar decisiones de relevante importancia sobre la zona ártica.

²⁰ Polar Code. Disponible en: <http://www.imo.org/en/mediacentre/hottopics/polar/pages/default.aspx> (consultada el 11 de febrero de 2019)

²¹ Consejo Ártico. Disponible en: http://www.ciencia.gob.es/portal/site/MICINN/menuitem.7eeac5cd345b4f34f09dfd1001432ea0/?vgnexto_id=772af87c5ac0f210VgnVCM1000001d04140aRCRD (consultado el 11 de febrero de 2019)

²² Declaration On The Establishment Of The Arctic Council (1996) Disponible en: https://oarchive.arctic-council.org/bitstream/handle/11374/85/EDOCS-1752-v2-ACMMCA00_Ottawa_1996_Founding_Declaration.PDF?sequence=5&isAllowed=y (consultado el 11 de febrero de 2019)

Este, se ve precedido por la Estrategia de Protección Medioambiental del Ártico²³, en adelante AEPS, acuerdo tomado en 1991 por los ocho actores principales²⁴ del Ártico. Junto a estos, se invitó como observadores a representantes de los pueblos indígenas del Norte, así como a diversas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. La AEPS, fue el primer evento en el que las comunidades indígenas del ártico, eran reconocidas por un organismo internacional.

La AEPS estuvo inspirada por el discurso que dio el presidente ruso Gorbachov en Múrmansk en 1987²⁵, en el cual, expresó su deseo de hacer realidad una cooperación circumpolar ártica en materia económico, científico, de seguridad y de protección medioambiental.

La finalidad de la AEPS, fue la consecución de tres fines:

1. La creación de un foro de discusión y cooperación de los Estados Árticos.
2. El establecimiento de un sistema para identificar las dificultades fruto al deterioro del ecosistema del Norte.
3. La estructuración de un sistema para paliar los problemas identificados.

La AEPS no era vinculante para los Estados firmantes, sino que meramente presentaba una serie de recomendaciones a seguir. Así pues, se puede afirmar que es un instrumento de *soft law*²⁶ al igual que el Consejo del Ártico, organismo que le sustituye.

La AEPS, carecía de una organización multilateral bien estructurada, por ello Canadá propuso la creación de un organismo internacional que permitiese

²³ Estrategia Sobre La Protección Medioambiental Ártica: Declaración sobre la Protección del Medioambiente Ártico. (14 de junio de 1991). Rivaniemi: AEPS Working Group. Disponible en: http://library.arcticportal.org/1542/1/artic_environment.pdf (consultado el 11 de febrero de 2019).

²⁴ Como previamente se ha mencionado son los *Arctic 5* (EEUU, Rusia, Canadá, Noruega y Dinamarca), así como Finlandia, Suecia e Islandia.

²⁵ Discurso en Múrmansk en la Reunión Ceremonial con motivo de la presentación de la Orden de Lenin y la Medalla de la Estrella de Oro a la ciudad de Múrmansk. 1 de octubre de 1987. Disponible en: https://www.barentsinfo.fi/docs/Gorbachev_speech.pdf (consultado el 11 de febrero de 2019).

²⁶ El *soft law* es un término acuñado por Lord McNair, para hacer referencia a las directrices que carecen de obligatoriedad, a diferencia del *hard law*. Son normas que nacen de la participación voluntaria de las partes, las cuales buscan tomar decisiones por consenso, las cuales se entienden que se cumplirán por el acuerdo tomado por los actores atendiendo a su buena fe. Garrido Gómez, M. (2017). *Análisis del soft law y especial consideración en los ámbitos del Derecho Internacional Público y el Derecho de la Unión Europea*. El Soft Law Como Fuente Del Derecho Extranacional, Vlex pp. 55-90.

observar, y proteger los intereses del Ártico. No todos los países influyentes en la zona ártica estaban interesados en participar en una organización internacional, por lo que se llevó a cabo un gran estudio sobre la estructura que debía de poseer el ente internacional. Definitivamente, se configuró un foro político consultivo de cooperación circumpolar que carece de personalidad jurídica. Su finalidad es la de impulsar la cooperación y aproximación de los países circumpolares árticos para conseguir un desarrollo sostenible a la par que se protege el medio ambiente en el Ártico.

La estructura del Consejo del Ártico es particular, pues como se ha dicho previamente, no es una organización internacional, sino “a high level fórum²⁷”. Su composición se estructura en tres niveles: las reuniones ministeriales, los altos funcionarios árticos, o *Senior Arctic Officials*, en adelante SAOs y los diferentes grupos de trabajo y cuerpos específicos, éstos últimos están a cargo de los realizar proyectos e investigar sobre posibles cuestiones de interés sobre el Ártico, informando periódicamente a los SAOs de sus propuestas para mejorar la zona ártica.

El Consejo Ártico se reúne cada dos años en las denominadas **reuniones ministeriales**, las cuales, se celebran en un país diferente de los estados árticos, que es el que tiene la presidencia. Presidencia que rota según el país que celebre la reunión. Las reuniones ministeriales es el instrumento encargado de tomar las decisiones del Consejo, así como de supervisar la ejecución de los proyectos que se encuentren en ese momento en activo.

A estas reuniones acuden tres tipos de participantes: los miembros de pleno derecho, los participantes permanentes, y los observadores, así como los miembros del CA, es decir, la Secretaría, los sujetos que conformen la Presidencia, al igual que la cabeza de los Grupos de Trabajo y Cuerpos Especiales.

Los países miembros son la Federación Rusa, los EEUU, Canadá, Dinamarca, Noruega, Islandia, Suecia y Finlandia. Estos, cuando tienen la presidencia,

²⁷ Foro de alto nivel.

nombran a un alto funcionario, también conocido como *Senior Arctic Officials*, que dirige la Reunión Ministerial.

Los participantes permanentes, son las tribus indígenas del norte²⁸, las cuales, pueden proponer planes de acción al igual que los miembros permanentes, pero no tiene derecho a voto, como los observadores. El número de participantes permanentes, no puede superar el número de miembros de pleno derecho. A pesar de dicho límite, cabe mencionar que los países miembros deben de consultarles antes de tomar cualquier decisión, por lo que tácitamente gozan de un derecho de veto.

El tercer grupo que puede acudir a las reuniones ministeriales son los observadores, que está formado por organizaciones intergubernamentales, y no gubernamentales, así como, de terceros estados con interés en la región ártica²⁹. Los observadores carecen de derecho de voto, pero pueden revisar el trabajo realización por la institución, así como, expresar su punto de vista con el permiso del presidente.

Las reuniones ministeriales finalizan con una declaración formal que no es vinculante jurídicamente. Estas declaraciones reciben el nombre de la ciudad donde se haya celebrado la reunión y recoge los éxitos conseguidos y establece propuestas futuras que debe realizar el Consejo en los dos años siguientes.

El contenido de la declaración no es vinculante jurídicamente, pero sí que se espera que, atendiendo a lo acordado, los estados miembros cumplan de buena fe. Por tanto, hacen uso de instrumentos de derecho blando que agiliza la toma de decisiones por carecer de formalidades y estructuras internas rígidas. Estas

²⁸ Son seis los pueblos indígenas que forman parte del Consejo Ártico, y son: los Inuit, los Aleut, Athabascanos, los Saami, Gwich'in y las minorías que se encuentra en suelo ruso. *Permanent Participants*. (2015, July 06). Disponible en: <https://arctic-council.org/index.php/en/about-us/permanent-participants> (consultado el 10 de marzo de 2019).

²⁹ Son países observadores Francia, Alemania, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, España e Italia. Desde el 2013, se ha aceptado a países asiáticos, concretamente, China, Japón, la India, y Singapur. *Thirteen Non-arctic States have been approved as Observers to the Arctic Council*. (2018, January 17). Arctic Council web page. Disponible en: <https://arctic-council.org/index.php/en/about-us/arctic-council/observers> (consultado el 10 de febrero de 2019)

decisiones son tomadas en consenso entre los ocho estados miembros, con consulta previa a los participantes permanentes.

El segundo escalón de la estructura del C.A son los **SAO**, que se reúnen dos veces al año. Sus reuniones son mesas redondas que permiten a sus miembros compartir las cuestiones más urgentes del Ártico, así como las diferentes maneras posibles para afrontarlas. Asimismo, supervisan la labor de los miembros de los diversos grupos de trabajo y cuerpos especiales. Los altos funcionarios, son funcionarios de alto rango normalmente, diplomáticos y trabajadores del Ministerio de Relaciones Exteriores de los países miembro. Su función ha adquirido gran importancia debido a que permiten la fluidez de información entre los diferentes componentes del CA, haciendo así que el organismo sea más dinámico y eficiente.

Por otro lado, hay seis **grupos de trabajo**, cada uno encargado de investigar sobre una materia de interés de la zona ártica. Concretamente las materias tratan sobre la conservación de la flora y fauna; la protección del medioambiente marino; la prevención, preparación y respuesta en caso de emergencias; el programa de supervisión y evaluación del Ártico; sobre el desarrollo sostenible y el programa de acción contra los contaminantes. Cada grupo tiene un objetivo que cumplir el cual se desarrolla a través de diferentes planes de investigación. Están formados por un presidente y un comité directivo que revisa y aúna la labor de los seis diferentes grupos de trabajo. Los sujetos que forman estos grupos son nacionales de los estados miembros, así como representantes de las diferentes tribus árticas. Cada grupo cuenta con el amparo de una propia secretaría o bien la permanente que tiene el CA.

La actuación del Consejo Ártico debe de velar por los intereses de los pueblos indígenas, debe de promover el desarrollo sostenible del espacio ártico, incluyendo el impulso de la económica y el bienestar de los habitantes de la zona polar, así como proteger el ecosistema.

Todo ello presenta el inconveniente de que no puede participar como un actor propio, es decir, en nombre del espacio ártico y sus miembros, en otras

organizaciones internacionales. Este inconveniente, para Nord³⁰, es un límite previsto por los Estados fundadores con el objetivo de impedir nacer un sentimiento y una identidad nacional del espacio ártico. Ahora bien, parece que el C.A puede tener un futuro prometedor creando un mayor impacto no solo en la comunidad ártica, sino en el resto de países interesados, debido a su reciente incorporación de mecanismos de *hard law*, como fue en la reunión ministerial de Kiruna, en Suecia en 2013, donde los Estados miembros firmaron un acuerdo³¹ jurídicamente vinculante sobre cooperación con la finalidad de preparar y responder la contaminación existente en el fondo marino ártico debido a los hidrocarburos, con el objetivo de evitar y erradicar los derrames de petróleo en la zona ártica.

2.2.4. Otros repartos de espacios fuera de la tierra firme

El Ártico no es el único caso internacional de conflicto de reparto y división territorial y marítimo. Junto al Ártico, otro espacio complejo de regulación jurídica fue la Antártida, situada en el polo opuesto de la zona ártica. El continente austral³² fue disputa de siete estados³³ que intentaron reconocer su soberanía³⁴. Debido a la falta de acuerdo entre los diferentes Estados interesados, y con la finalidad de evitar un conflicto bélico, detuvieron sus reclamaciones

³⁰ Nord, D. C. (2018). *The Arctic Council: Governance within the far north*. London: Routledge pp.9.

³¹ Agreement on cooperation on marine oil pollution, preparedness and response in the Arctic <http://www.arctic-council.org/index.php/en/document-archive/category/425-main-documents-from-kiruna-ministerial-meeting>.

³² La Antártida, se considera un continente, debido a que debajo de la capa de hielo y nieve hay tierra la cual está rodeada por un océano a diferencia del Ártico que es un océano congelado cercado por tierra.

³³ Reclamaron soberanamente el territorio de la Antártida, concretamente un 5% del territorio: Gran Bretaña, Nueva Zelanda, Francia, Australia, Noruega, Chile y Argentina. Blum, J. (1994)., *The deep freeze: Torts, Choice of Law, and the Antarctic Treaty Regime*, 8 Emory International Law Review, n.º 667, 1-22, 2.

³⁴ El interés de los anteriores estados por poseer la Antártida no solo se debía a una ambición de conquista, ya que gran parte del territorio es inhabitable. Sino que se debe las riquezas que posee el continente, a destacar el 80% de las reservas mundiales de agua dulce, así como, de poseer petróleo, gas, y diversos minerales como el oro, uranio y krill.

territoriales el 1959 con la firma del Tratado Antártico³⁵ que entró en vigor en 1961.

Así pues, la zona austral no pertenece a ningún país en concreto, sino que es un espacio de cooperación internacional que invita a cualquier Estado que forme parte de las Naciones Unidas o cualquier otro Estado a adherirse al tratado, con el objetivo de proteger la Antártida. Concretamente, se extraen del contenido del tratado los siguientes cuatro fines:

1. Evitar emplear la Antártida para fines militares, (artículo I)
2. Incentivar y apoyar la libertad de investigación científica, (artículo II)
3. Determinar una gestión administrativa global y ordenada del territorio austral por parte de los Estados principalmente interesados.
4. Conservar la Antártida simplemente para fines pacíficos.

Asimismo, atendiendo a Fernando Villamizar Lamus³⁶, el Tratado Antártico protege dos diferentes bienes jurídicos, por un lado, para determinadas actividades el bien jurídico es la totalidad del territorio austral recogido en el artículo VI del Tratado, es decir, “la región situada al sur de los 60° de latitud Sur, incluidas las barreras de hielo (...)”; por otro lado, se considera que el tratado tutela el medio ambiente antártico. La diferencia entre estos, es que, en el primer caso, la protección de la totalidad del territorio supone la imposibilidad de la entrada y explotación física de la Antártida para realizar dichas labores; mientras que el segundo bien jurídico permite ingresar físicamente en el continente austral, pero respetando su ecosistema. Las únicas funciones que permiten la entrada son la investigación y cooperación científica, el empleo personal para llevar dichas investigaciones científicas, así como expediciones al continente austral, así como dentro del mismo.

El Tratado Antártico, es la base del Sistema Antártico que son un conglomerado de regulaciones del continente blanco las cuales, han limitado y/o

³⁵ Tratado Antártico 1959. Disponible en <https://www.ats.aq/s/ats.htm> (consultado el 18 de febrero de 2019).

³⁶ Villamizar Lamus, F. (2012). *Tratado antártico y mecanismos de protección del territorio antártico*, 21 International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional, pp. 255-295, Colombia.

ampliado determinadas actividades que permiten la entrada en el ecosistema austral. Asimismo, en dicho Sistema se llevan a cabo, al igual que en el Consejo Ártico, unas reuniones, conocidas como reuniones consultivas, las cuales adoptan una serie de recomendaciones que son vinculantes jurídicamente cuando el Estado firmante las traspone a su sistema jurídico interno. De esta manera, el grado de obligatoriedad de las disposiciones que se dictan en dichas reuniones es mayor que las que dicta el Consejo Ártico. Es más, al ser un tratado abierto, cuántos más países se adhieran, el sistema tendrá un mayor impacto jurídico y legitimidad en la comunidad internacional. Viendo la efectividad, de dicho Tratado, se podría apostar la misma solución para el Ártico.

Otra cuestión controvertida de reparto de soberanía que ha sido recientemente resuelta por la CIJ, y puede sentar como precedente en el caso de que los estados árticos, presentasen su deseo de delimitar o ampliar su frontera marítima ante la CIJ, es el caso del archipiélago de San Andrés disputado desde largos periodos por Nicaragua y Colombia³⁷. Es por ello, que a continuación se analiza, para conocer que posible solución podría adoptar la Corte.

Nicaragua en el año 2001 presentó una demanda ante la CIJ, en la cual reclamaba la declaración de su soberanía sobre el conjunto de islas de Cayos, Alburquerque, Cayos del Este Sudeste, Roncador, Serrana, Quitasueño, Serranilla y Bajo Nuevo; las cuales se encuentra en el Mar Caribe.

La CIJ realiza un gran análisis de la geografía, así como de las delimitaciones del derecho del mar para determinar a qué país le corresponde dichas islas y los derechos del mar correspondientes, con el ultimo de fin de llegar a una conclusión equitativa. Es más, la primera cuestión que aborda es si los accidentes marítimos son susceptibles de apropiación³⁸. En el caso en cuestión, afirma la posibilidad de apropiación de las islas, independientemente de su tamaño. Decisión diferente que toma en el caso de las elevaciones que surgen en bajamar, las cuales no

³⁷ CIJ. “Controversia Territorial Y Delimitación Marítima” (Nicaragua Contra Colombia), 19 de noviembre 2012, I.C.J Reports 2012, p.195 Disponible en: <https://www.icj-cij.org/en/case/124> (consultado el 27 de febrero de 2019).

³⁸ CIJ. “Controversia Territorial Y Delimitación Marítima” (Nicaragua Contra Colombia), 19 de noviembre 2012, I.C.J Reports 2012, p.195 párr. 25 a 103. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/en/case/124> (consultado el 27 de febrero de 2019).

pueden ser apropiados, a pesar de que un ER lo tenga dentro de su mar territorial. Tras un análisis geográfico y de actividad e interés de las Partes, en los territorios en cuestión, declara que la soberanía le corresponde a Colombia. Consecuentemente, tomando estas islas como costas colombianas se produce una superposición de los derechos marítimos exclusivos de Colombia y el derecho nicaragüense a extender su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas desde su costa. Por ello, procede a determinar una nueva frontera marítima. En dicha delimitación define las zonas pertinentes, las cuales, recuerda que “debe de generar proyecciones que se superpongan con las proyecciones de la costa de la otra Parte”³⁹. Ello implica, que, si uno de los estados no tiene derecho en una zona concreta, bien por la celebración de convenio con un tercer estado o bien porque carece de derechos, esta no puede ser considerada como área de relevancia. El zona pertinente o área relevante cabe determinarla primero porque es uno de los pasos necesarios para realizar la delimitación marítima, y segundo, porque según la zona, su geografía, y espacios que se recoge se podrá emplear un método u otro para realizar un trazado que no genere un resultado desproporcionado. Así pues, la Corte determina que el área marítima relevante es la totalidad de la costa de Nicaragua. Con la determinación de dicha zona, afecta a terceros países, cuyos intereses serán protegidos por la Corte⁴⁰. La metodología que emplea para determinar la frontera marítima es su método tradicional⁴¹ que consiste en tres pasos: primero, delimitar una línea provisional entre los territorios, la cual se construye utilizando los puntos de base más apropiados de las costas de los estados parte; segundo, atender a las circunstancias relevantes del caso para determinar un posible ajuste posterior en la línea provisional previamente determinada; tercero, realizar la prueba de desproporcionalidad en la que se evalúa si el efecto de la línea ajustada corresponde al área relevante generando un efecto desproporcionado respecto a

³⁹ Delimitación marítima en el Mar Negro (Rumania v. Ucrania), Sentencia, CIJ Recueil 2009, párr. 97 a 99. Disponible en: <https://www.dipublico.org/cij/doc/174.pdf> (consultado el 9 de marzo de 2019)

⁴⁰ CIJ. “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua v Colombia), Solicitud de Costa Rica de permiso para intervenir”, I.C.J. Reports 2011, 4 de mayo de 2011, p. 186 párr. 86. Disponible en: <https://www.dipublico.org/cij/doc/186.pdf> (consultado el 9 de marzo de 2019).

⁴¹ Así lo indica en la Plataforma Continental (Jamahiriya árabe Libia/Malta), decisión, CIJ, Recueil 1985, pág. 46, y en la Delimitación Marítima en el mar Negro (Rumania c. Ucrania). Decisión, CIJ, Recueil 2009, pág. 101, párr. 115-116)

las costas de los estados partes. La línea media provisional que delimita la Corte, en el caso:

está controlada al norte por los puntos de base nicaragüenses en Arrecife Edinburgh, Cayo Muerto y Cayos Miskitos, y por los puntos de base colombianos en Santa Catalina y Providencia; en el centro, por los puntos de base nicaragüenses de Cayo Ned Thomas y Roca Tyra, y las islas colombianas de Providencia y San Andrés; y en el sur, por los puntos de base nicaragüenses en Isla del Maíz Pequeña e Isla del Maíz Grande, y los puntos de base colombianos en San Andrés y Cayos Alburquerque⁴².

En cuanto al segundo paso, la Corte analiza las diferentes circunstancias pertinentes que alegan las partes, afirmando únicamente que son pertinentes, las siguientes: la diferencia de longitud de las costas, presenta una “disparidad sustancial” por lo que se ajusta o desplaza la línea provisional, en especial, presta atención en las “zonas marítimas superpuestas al este de las islas colombianas”; el contexto geográfico general, exclusivamente en aquellas zonas en las que se le priva a Nicaragua de tres cuartas partes de sus derechos marítimos fruto de la delimitación de la línea provisional, privación que supone un ajuste. Una tercera circunstancia pertinente es el ajuste de la línea atendiendo a la seguridad y mantenimiento del orden. La cuarta y última causa pertinente es las delimitaciones que ya han efectuados las partes con terceros estados a través convenios o tratados de común acuerdo. En este caso, la Corte recuerda que:

Es un principio fundamental del derecho internacional que un tratado entre dos Estados, por sí mismo, no puede afectar a los derechos de un tercer Estado. De conformidad con ese principio, los tratados concluidos por Colombia con Jamaica y Panamá, y el tratado que ha firmado con Costa Rica, no pueden conferir a Colombia derechos respecto de Nicaragua y, en particular, frente a Nicaragua, relativos a una proporción más extensa de la zona en la cual sus derechos marítimos se superponen a los de Nicaragua de la que recibiría de otra manera.⁴³

⁴²CIJ. “Controversia Territorial Y Delimitación Marítima” (Nicaragua Contra Colombia), 19 de noviembre 2012, I.C.J Reports 2012, p.195 pag.358.

⁴³ Ibid

Como tercer y último paso del método de delimitación es la conocida prueba de desproporcionalidad, previamente mencionada. En este punto, la Corte recuerda que dicha prueba no se ajusta un “principio de proporcionalidad estricta”, debido que a la función del órgano judicial es de comprobar si la línea marcada una vez realizado los ajustes correspondientes, impide que el resultado sea equitativo. En el caso en cuestión, la línea provoca una división del área relevante entre las partes que favorece a la costa nicaragüense pues es una relación 1:3,44; mientras que la relación entre las costas es de 1:8,2. De esta manera, la Corte debe de indicar si este desplazamiento de 8,2 a 3,44 genera una gran desproporción que provoca un resultado injusto. La Corte, concluye que el resultado del ajuste no impide que la solución sea equitativa.

Consecuentemente, este método llevo a declarar la soberanía de las islas a Colombia, pero a ampliar el espacio marítimo de Nicaragua. Dicha conclusión no fue de agrado para el país colombiano⁴⁴, y dentro de la Corte, hubo magistrados con opiniones contrarias sobre la metodología empleada, como es el caso de la magistrada Xue⁴⁵, la cual consideró que la Corte no se ajustó a las circunstancias pertinentes, sino que aplico el mismo método del caso del Mar Negro⁴⁶, cuya situación era diferente. Es más, la magistrada considera que los posteriores ajustes o desplazamientos de la línea media provisional no corrigen la desproporción existente entre las costas, por lo que el resultado que proporciona la Corte opina que no es equitativo.

Las disputas del Ártico pueden verse también resueltas por la CIJ, solución que es fruto de un estudio y análisis detallado de diferentes magistrados que velan por encontrar la solución más equitativa y menos

⁴⁴ Redacción. (2012). *Nicaragua, Colombia y el fallo de la Corte de La Haya: ¿quién gana y quién pierde?* BBC News Mundo. Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/11/121119_colombia_nicaragua_fallo_haya_en (consultado el 9 de marzo de 2019)

⁴⁵ Corte Internacional de Justicia. (2012) *Controversia Territorial Y Delimitación Marítima (Nicaragua Contra Colombia)* pág. 363. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/en/case/124> (consultado el 28 de febrero de 2019).

⁴⁶ Véase cita 35

desproporcionada. Ahora bien, dicha solución como en el caso anterior, puede beneficiar a un estado o a otro.

2.3. El deshielo del Ártico

El Consejo Ártico y los derechos que gozan los Estados miembros pueden verse alterado fruto al impacto que está teniendo el cambio climático sobre el suelo ártico.

Durante los últimos treinta años el grosor del hielo del Ártico se ha reducido un 40% debido a un aumento progresivo de las temperaturas⁴⁷. Las causas de dicho incremento se desconocen, pero los científicos creen que el deshielo del Ártico no solamente afectaría a dicha zona sino a la totalidad del hemisferio norte, fruto a que determinados mecanismos de retroalimentación provocarían un mayor impacto negativo en el cambio climático mundial.

Además del impacto en el medio ambiente del ártico, que será desarrollado posteriormente, cabe mencionar la huella en su régimen jurídico. Ello se debe a que el Ártico, a diferencia de la Antártida, no es un continente, sino que se compone mayoritariamente de agua congelada, es, por tanto, un océano congelado⁴⁸. De esta manera, lo que regula el Consejo Ártico y el espacio sobre el que los *Arctic 5* reclamaron su soberanía, es principalmente hielo, y no tierra en el sentido de suelo, de parte sólida. Así pues, su deshielo, supone cambiar la delimitación realizada de la considerada zona económica exclusiva de los *Arctic 5*, que podría pasar a ser considerada alta mar⁴⁹.

⁴⁷ Greenpeace. *Consecuencias del deshielo del Ártico*. Disponible en: <https://es.greenpeace.org/es/trabajamos-en/oceanos/artico/consecuencias-del-deshielo-del-artico/> (consultado el 21 de febrero de 2019)

⁴⁸ Sainetska A. (2018) Por qué el Antártico recibe menos atención que el Ártico – Global Affairs. Universidad de Navarra. España. Disponible en: <https://www.unav.edu/web/global-affairs/detalle/-/blogs/por-que-el-antartico-recibe-menos-atencion-que-el-artico> (consultado el 21 de febrero de 2019)

⁴⁹ El mar, ya no es considerado *res omniium*. Desde el siglo XX ha ido sufriendo una codificación, la cual ha dividido el mar en zonas, en las que el régimen jurídico a aplicar varía según la cercanía con el espacio terrestre. Se diferencian así seis zonas de más cercana a más lejanas al suelo terrestre: aguas interiores, mar territorial, zona contigua, plataforma continental, zona económica exclusiva y alta mar. A medida, que se distancia de la tierra, el Estado ribereño irá perdiendo derechos exclusivos de explotación hasta la alta mar, que se rige atendiendo a los principios de libertad de los mares, el principio de igualdad de uso, principio de no interferencia y principio de sumisión al Derecho Internacional. Díez de Velasco, M., *Instituciones de*

Atendiendo al Derecho del Mar, la Zona Económica Exclusiva, es aquella área que se encuentra más allá del Mar Territorial y es adyacente a éste. Su superficie no puede superar las 200 millas desde las líneas de base. Sobre la ZEE, el Estado ribereño puede ejercer su soberanía en el sentido de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales, y otros recursos no vivos⁵⁰. Esta ZEE puede coincidir con la plataforma continental⁵¹, que, en ese caso, se podría afirmar que se trata de la misma área, pero en ocasiones se puede deber que las plataformas continentales son más extensas que la ZEE, de esta manera, el Estado soberano atendiendo al art 76.4 de la Convemar, podría ampliarla 150 millas más desde las líneas de base, llegando a las 350 millas o bien a 100 millas desde la isobara de 2500 m⁵². Estos dos límites son a elección del ER. Ello supondría una mayor superficie marítima donde ejercer su soberanía. Con el deshielo, las exploraciones científicas para conocer las plataformas continentales y para su explotación, sería más sencillo puesto que permitiría a los buques una navegación más segura y cómoda. Consecuentemente, los ER podrían reclamar unos derechos soberanos más extensos, en retrimiento de otros países, hecho que podría acabar con los esfuerzos de cooperación y paz del Consejo Ártico. Hay cuatro estados de los que conforman los *Arctic 5*, que reclaman una extensión de sus plataformas continentales, y son EEUU, Canadá, Dinamarca, y Rusia. Los requerimientos territoriales rusos⁵³ coinciden con el área del Polo Norte y la dorsal oceánica de Lomonósov que solicita Dinamarca y Canadá⁵⁴. El principal objetivo de estas reclamaciones es hacerse con las reservas de

Derecho Internacional Público. 19ª Edición, Coordinada por Concepción Escobar Hernández. Tecnos. Madrid, 2017.

⁵⁰ Ibid.

⁵¹ En la plataforma continental, los derechos del ER se hacen más exclusivos, es más ninguno otro Estado puede realizar ninguna actividad (explotación, apropiación, conservación de los recursos de la zona), sin la autorización del ER. Op cit.44.

⁵² Ibid.

⁵³ Un ejemplo de reclamación soberano ruso tuvo lugar en 2001 cuando la Federación Rusa, haciendo uso de la Convemar, requería ampliar los límites de aguas territoriales más allá de las 200 millas debido a que la dorsal de Lomonósov era una extensión de Eurasia. Dicha solicitud fue rechazada por la Comisión de Naciones Unidas, la cual recomendaba la realización de más estudios. Márquez, A. (2018). *Riesgos, límites y oportunidades de la militarización del Ártico*. Disponible en: <https://elordenmundial.com/la-militarizacion-del-artico/> (consultado el 23 de febrero de 2019).

⁵⁴ Del Valle J. (2015) *op. cit.* pp.12

hidrocarburos que posee el Norte del Círculo Polar Ártico, según el Instituto Geológico de EEUU⁵⁵.

Esta tensión se podría avivar más, debido a que muchas zonas del espacio ártico no han sido repartidas o acordadas, como las de Canadá con Estados Unidos y Dinamarca en el límite norte⁵⁶. Esta ausencia de delimitación se debe principalmente al desconocimiento cartógrafo que se tiene sobre el área como consecuencia de las condiciones extremas que sufre el Ártico, hecho que como se ha mencionado previamente, podría verse mejorado gracias a los desarrollos científicos y tecnológicos, así como al descongelamiento del ártico que permitiría un mayor acceso a zonas que hasta el momento eran infranqueables.

Así pues, atendiendo a esta situación actual y a la incertidumbre del futuro del espacio ártico, algunos autores recomiendan la transformación del Consejo Ártico en un organismo internacional con mayor fuerza y poder sobre los ER, regulando normas de carácter jurídico⁵⁷. Sin embargo, otros analistas apuestan por el establecimiento de ajustar determinadas regulaciones existentes, debido a que la incorporación de instrumentos de *hard law*, no consideran que sea una buena opción en el espacio a determinar⁵⁸. De esta manera, el Consejo Ártico puede que pierda importancia y suponga su desaparición o bien puede que se gane la confianza de los actores de la región, imponiendo su papel de foro político de gobernanza del Ártico aunando los intereses de los diferentes países y pueblos, junto con el cuidado del medio ambiente y su desarrollo sostenible.

Es más, dicha incertidumbre puede que se extienda y afecte al derecho del mar, llevando a la desaparición del concepto de “zona” para proceder a una

⁵⁵ Se afirma que un tercio de los hidrocarburos recuperables se encuentran en la zona circumpolar norte. Mager, D. (2009). *Climate Change, Conflicts and Cooperation in the Arctic: Easier Access to Hydrocarbons and Mineral Resources?* International Journal of Marine and Coastal Law 24.2, pp. 347-354.

⁵⁶ Del Valle, J. (2015) *op. cit.* pp 20

⁵⁷ A mencionar: Hasanat, Md. Waliul (2012). *The Arctic Council: Its Place in the Future of Arctic Governance*. Toronto: Munk-Gordon Arctic Security Program; Resolución Del Parlamento Europeo, de 9 de octubre de 2008, Sobre La Gobernanza Del Ártico. Koivurova, Timo. *Alternatives for an Arctic Treaty...*

⁵⁸ Young, Oran R. (2009) *Arctic in Play: Governance in a Time of Rapid Change*. The International Journal of Marine and Coastal Law, vol. 24, pp. 423-42; Young, Oran R. (2011) *If an Arctic Ocean Treaty is not the Solution, What is the Alternative?* Polar Record, vol. 47, nº 4, pp. 327-34.

“soberanización” creciente de los fondos marinos, llegando a regulaciones similares a las que apostaban los defensores de la teoría de los sectores.⁵⁹

2.3.1. *Ventajas*

El cambio del ecosistema ártico, es planteado desde dos puntos de vista. Por un lado, se muestra la gravedad del asunto y los riesgos existentes, no solo en la zona circumpolar sino en el resto del hemisferio norte. Pero, por otro lado, el deshielo, puede suponer el crecimiento de potenciales oportunidades económicas.

Las ventajas más directas del cambio climático son la apertura de nuevas rutas comerciales y el desarrollo de nuevas especies por lo que supondría una mayor cantidad de recursos a explotar.

Las **nuevas rutas oceánicas**, surgen debido a que el hielo existente previo al cambio climático, impedía a los buques navegar por determinados pasos oceánicos árticos, hecho que hacía que determinadas áreas del espacio ártico fueran inhóspitas⁶⁰. Ahora bien, el deshielo, atendiendo al comercio internacional, supone el crecimiento del mar, por lo que incrementa las rutas comerciales de la zona, que, para muchos países, y sectores industriales suponen el abaratamiento de los costes de transporte y distribución, haciendo así sus recursos más competitivos en el mercado internacional y/o bien una mayor ganancia de beneficios.

Los pasos árticos más atractivos para el comercio internacional son el Paso Norte y el Paso Noroeste.

El acceso del Norte, o ruta siberiana, está formado por diversas rutas marítimas que permiten conectar el océano Atlántico con el Pacífico. Dicha unión transcurre desde el estrecho de Bering hasta el archipiélago de Nueva Zembla⁶¹.

Esta ruta tiene una extensión de unas 2.500 millas náuticas y cruza los mares de

⁵⁹ Conde Pérez, E. (2014). *Geopolítica del Ártico: el Derecho Internacional ante los retos del cambio climático en la región*. Cursos de derecho internacional y relaciones internacionales de Vitoria-Gasteiz, ISSN 1577-533X, N.º. 1, 2014, págs. 99-160.

⁶⁰ Voelckckel, M (2006)., *Las rutas marítimas del Ártico*. Directorio del Derecho del Mar., pp. 159-193.

⁶¹ Sirvent Zaragoza, G. (2014). *Las nuevas rutas comerciales a través del Ártico. Una consecuencia del cambio climático*. Revista general de la Armada Española vol. 266 nº2 p 233-249.

Barents, Kara, Laptev, Siberia Oriental y Chukotka. En el estío de 2005 fue la primera vez que dicha ruta permitió la navegación de los buques, debido a la ausencia de hielo. Desde entonces, cada verano, se puede travesar el Paso Norte. Consecuentemente, se ha desarrollado tres tipos de tráfico comercial que usan la ruta en verano: el tránsito intraártico supone la navegación entre los puertos árticos rusos o noruegos; el tráfico con un origen o destino ártico que enlaza los puertos del área asiática, concretamente Corea, Japón y Asia; y el tránsito transártico entre puertos de Asia y Europa⁶². La ruta intraártica es un tráfico que se lleva empleando tradicionalmente, mientras que los otros dos tránsitos, son más novedosos. Es más, el tráfico transártico, supone reducir veinte días la navegación para llegar hasta el otro continente, es decir, disminuye un 40% la distancia entre ellos, en contraste con el canal de Suez.

El tráfico intraártico se encuentra dentro de la ZEE rusa, e incluso entra en su mar territorial y en algunas zonas, alcanza lo que Rusia considera sus aguas territoriales. Por consiguiente, Rusia, atendiendo al artículo 234 de la Convemar⁶³, tiene el control burocrático del tráfico mercante de esta zona comercial, es decir, para que un buque pueda navegar necesita de autorización previa, así como de un embarque de un rompehielos ruso.

En el futuro, se prevé un crecimiento del tránsito por el Paso del Norte, que durante los meses de verano supondrá una mayor competitividad para el Canal de Suez, debido a que durante determinadas áreas y fechas no se requerirá de buques rompehielos para navegar por sus aguas.

La ruta Noroeste o paso canadiense, tiene una longitud mayor que el anterior, pues alcanza las 3.200 millas náuticas que transcurren por un laberinto de islas. Los diferentes estrechos que forman dicha ruta están casi permanentemente

⁶² Ibid.

⁶³ El artículo 234 versa sobre las zonas cubiertas de hielo y establece que:

Los Estados ribereños tienen derecho a dictar y hacer cumplir leyes y reglamentos no discriminatorios para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino causada por buques en las zonas cubiertas de hielo dentro de los límites de la zona económica exclusiva, donde la especial severidad de las condiciones climáticas y la presencia de hielo sobre esas zonas durante la mayor parte del año crean obstrucciones o peligros excepcionales para la navegación, y la contaminación del medio marino pueda causar daños de importancia al equilibrio ecológico o alterarlo en forma irreversible. Esas leyes y reglamentos respetarán debidamente la navegación y la protección y preservación del medio marino sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles.

cerrados debido a que las aguas son poco profundas y las condiciones ambientales más extremas. Asimismo, las instalaciones canadienses son menores, pues carecen de puertos en el Paso y el número de buques rompehielos es menor que la flota rusa.

Al igual que en el Paso Norte, Canadá reclama que las aguas que bordean las islas que se encuentran en la ruta son aguas interiores del país canadiense. Ahora bien, EEUU y la UE, consideran que los estrechos son estrechos internacionales por lo que tienen “derecho de paso en tránsito, que no será obstaculizado” atendiendo al artículo 38 de la Convemar⁶⁴.

Atendiendo al frágil ecosistema de la ruta canadiense, la doctrina ha señalado la urgencia en establecer un régimen único y particular para los estrechos que se encuentra en dicho paso. Un régimen que tendría la finalidad de armonizar los intereses de soberanía de Canadá y los intereses comerciales de la zona por parte del resto de Estados, principalmente EEUU⁶⁵.

Sin embargo, a medida que las temperaturas se elevan, surgen nuevas rutas, que deben de estudiar para validar su posibilidad de navegación. Al igual que la Federación Rusia, Canadá puede hacer uso del art. 234 de la Convemar, y regular normas no discriminatorias con el objetivo de prevenir, disminuir y examinar la contaminación del medio marino.

El uso de dicha ruta, permitirá a los buques que naveguen por ella la reducción de un 20% de distancia, lo que sería ocho días menos para llegar a su destino que si cruzasen el canal de Panamá.

El interés comercial de la ruta canadiense tendrá un crecimiento potencial si Canadá lo permite y explota al igual que Rusia. Dicho interés radicaría en tres posibles tráfico: la navegación entre puerto europeos y la costa oeste norteamericana; el tráfico entre embarcaderos norteamericanos de ambas costas; y también la apertura de nuevas rutas entre los países del este asiático y los puertos más nórdicos de la costa este de Norteamérica.

⁶⁴ El paso en tránsito, es definido en la Convención, como el derecho de libertad de navegación y sobrevuelo de cualquier buque o aeronave que tenga la finalidad de transitar de una manera rápida e ininterrumpida por el estrecho, art. 38.2 de la Convención de las Naciones Unidas para el Derecho del Mar.

⁶⁵ Baker, J. S. and Byers, M. (2012) *Crossed Lines: The Curious Case of the Beaufort Sea Maritime Boundary Dispute*, 43 *Ocean Development and International Law*, Issue 1. pp. 155-156.

La apertura de rutas marítimas y su mayor facilidad de navegación, supone una mayor simplicidad a la hora de explotar los recursos del espacio circumpolar. Son cuatro los sectores económicos de interés para los principales actores del ártico y terceros estados. Éstos son: los recursos minerales como el petróleo, el gas y minería; la pesca; el comercio y las infraestructuras que va a suponer como construcción de puertos, astilleros, entre otros; y el turismo. Asimismo, permitirá un desarrollo de la agricultura y, el agua del deshielo puede generar el ecosistema idóneo para el establecimiento de industrias que se muevan a través de energía hidráulica⁶⁶. La rentabilidad de la explotación de dichos recursos variará atendido a la utilidad de los recursos naturales que depende directamente de los avances tecnológicos; del interés económico de los países que se ven influenciados por los costes de extracción, y la posibilidad de otra fuente de recursos en otra parte del mundo; así como la accesibilidad.

El **crecimiento de la pesca** se verá influido principalmente por la migración de poblaciones de peces que en el corto plazo beneficiará al espacio ártico. Con el incremento de las temperaturas, se prevé que las especies se desplacen hacia el Norte, estas especies podrían verse en zonas de alta mar en la cual no hay soberanía de ningún ER, sino que se rige por la libertad de pesca. Asimismo, el aumento de las temperaturas supone la creación de vida, concretamente de fitoplancton, organismo marino que beneficia la aparición de nuevos recursos pesqueros, haciendo así el espacio ártico más rico en pesca.

Todo ello, puede acabar en una carrera de explotación de recursos por los ER, que reclaman una plataforma continental más extensa, así como terceros estados que reclamaran la alta mar en el espacio ártico, y con ella mayores libertades e igualdad de oportunidades internacionales. Así pues, dicha carrera, podrá suponer o bien un aumento de poder del Consejo Ártico o bien la regulación a través de Tratados internacionales bilaterales o multilaterales.

2.3.2. Peligros derivados del cambio climático

⁶⁶ Mager, D. (2009) op cit. pp. 347-354

La progresiva subida de temperaturas del ecosistema ártico, puede generar muchos riesgos medioambientales como la sobreexplotación pesquera, la contaminación de las aguas que puede generar peligros para mamíferos marinos, haciendo especial atención a los osos polares⁶⁷, así como la seguridad en las aguas árticas. Asimismo, cabe tener en cuenta, como previamente se ha mencionado, que los efectos que tengan en el Ártico, no solamente afectan a dicho espacio, sino que supone un aumento paulatino del nivel del mar de todas las zonas de la Tierra, afectando especialmente al hemisferio norte.

El medio ambiente ártico, se ve en peligro debido a que el aumento de temperaturas puede hacer inviable la vida a seres vivos que necesitan de frías temperaturas para sobrevivir, como es el caso del oso polar. En el caso de los fondos marinos, el aumento de fitoplancton también genera inconvenientes, puesto que éste puede atraer a especies invasoras que no permitan a las especies autóctonas del ártico desarrollarse, cosa que podría acabar con su extinción. ¿Cómo evitar estos problemas? Pues bien, en el espacio ártico no hay ningún tratado particular que regule la **protección de su ecosistema**. Únicamente, se encuentra una protección jurídica en la Parte XI de la Convemar que se ve reforzado por determinados tratados sectoriales como el Convenio para la prevención de la contaminación por buques (MARPOL 73/78), el Convenio para la prevención de la contaminación del mar por vertido de desechos y otras materias en 1972, en 1995 se formuló en Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos. Regionalmente, es en 1972 se regulo la protección del medio ambiente del atlántico noreste, OSPAR, el cual sirve de inspiración y lleva el liderazgo en las actividades de desecho y vertidos de petróleo y gas fruto de actividades marítimas realizadas en alta mar. En 2013, con la reunión del Consejo Ártico en Kiruna, se

⁶⁷ En 2011, científicos de los Estados Árticos se reunieron en Edmonton, Canadá para llevar a cabo el *Pan-Arctic Monitoring Plan for Polar Bears*, bajo el grupo de trabajo del Consejo Ártico. La finalidad del Grupo de Trabajo es: detectar los principales cambios de la población de osos polares en el Ártico, implementar medidas estándares a través de comunidades ya asentadas, identificar que subpoblaciones necesitan la ejecución del plan de acción, así como comunicar a los locales las acciones que deben de aplicar para conservar los osos polares atendiendo al estudio científico. CAFF Arctic Wetlands workshop. (2011). *Monitoring Polar Bears*. Disponible en: <https://arctic-council.org/index.php/en/our-work2/8-news-and-events/303-monitoring-polar-bears> (consultado el 25 de febrero de 2019).

concienció de una manera más exhaustiva a la comunidad internacional de la necesidad de protección del medio ambiente circumpolar, y se acordó una prevención y respuesta de la contaminación marina por hidrocarburos⁶⁸.

Los tratados internacionales que protegen la atmósfera, también vinculan al Ártico, pues gran parte de sus Estados son parte de dichos tratados como por ejemplo el Convenio de Ginebra que versa sobre la contaminación transfronteriza de larga distancia, cuyo Protocolo de Oslo afecta directamente al Ártico, cuya finalidad es disminuir las emisiones de dióxido de azufre. Otros ejemplos de tratados que vinculan al espacio circumpolar son sobre la protección de la capa de ozono el Convenio de Viena de 1985, el Protocolo de Kioto de 1997, entre otros.

En cuanto a la **protección de especies**, se aplica con carácter general el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, de 1973; la Convención de Bonn que busca proteger las especies migratorias de animales silvestres, de 1979; y e Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convemar de 1982 relativa a la conservación y ordenaciones de las poblaciones de peces transzonales.

Es foco de nuestra atención la **protección de las pesquerías** en el Ártico debido a la previsibilidad mencionada previamente de su potencial crecimiento como consecuencia del deshielo. Este hecho, es positivo en aras a un interés económico, pero negativo si se vela por el interés de la biodiversidad ártica. La pesca comercial en el Ártico es una de las más tradicionales y abundante del planeta, siendo un sector de importancia significativa para la economía de diferentes países, especialmente para los Estados árticos. Los conflictos que pueden surgir son varios: entre ER vecinos, con los buques guardacostas que velan por la protección de los recursos marinos, la migración de las especies de unas aguas interiores a otras o a zonas de alta mar donde las cuotas de pesca no están limitadas. En 2012⁶⁹, varios científicos solicitaron suprimir, al menos

⁶⁸ Agreement on cooperation on marine oil pollution, preparedness and response in the Arctic. Disponible en: <http://www.arctic-council.org/index.php/en/document-archive/category/425-main-documents-from-kiruna-ministerial-meeting>.

⁶⁹ Taylor, T., Taylor, T., & Koene, T. *Fisheries*. Disponible en: <https://oceansnorth.org/en/what-we-do/fisheries/> (consultado el 24 de febrero de 2019)

temporalmente la pesca comercial en el espacio circumpolar hasta conocer el impacto que está teniendo en el medio ártico especialmente con los mamíferos marinos como los osos polares, las ballenas y las focas; así como el impacto sobre los pueblos indígenas del Ártico.

Ante estos riesgos, y estudios científicos, los *Arctic 5* se reunieron en 2014 en Groenlandia para acordar el establecimiento de unas medidas que eviten cualquier explotación comercial ártica que se realice a los márgenes de la ley. Este acuerdo, versa sobre el Ártico central, espacio que carece de regulación internacional, hecho que cuestiona el cumplimiento y efectividad de lo acordado.

Atendiendo a la regulación que presenta el océano Atlántico con una comisión, se ha venido solicitando o bien la creación de una organización para las regulación, protección y conservación de las pesquerías del Ártico central o bien el establecimiento de debates para el reparto de los bancos de peces migratorios del espacio circumpolar. Esta última iniciativa del Congreso de los EEUU⁷⁰.

La ausencia de dicha organización se debe a que la regulación del océano Ártico se debe de establecer, atendiendo al Derecho del Mar, respetando una base no discriminatoria, lo que perjudicaría a los Estados árticos, puesto que cualquier estado se le podría asignar una cuota, atendiendo a la libertad de pesca que caracteriza a la alta mar.

Otro riesgo que corre el Ártico, es la **seguridad de la navegación marítima** por sus aguas, las cuales al estar en transformación supone más difícil conocerlas. Es más, la peligrosidad de dichas aguas, se debe también a los icebergs poco visibles que caracterizan la zona, a la existencia de buques que quedaron encallados a poca profundidad marina y a la ausencia de cartas náuticas.

En el panorama internacional, se ha regulado dicha materia desde 1974 con el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar⁷¹, el

⁷⁰ USA Government Publishing Office. (2007) 110th Congress of the US 1st Session. Disponible en: <https://www.govinfo.gov/content/pkg/BILLS-110sjres17rcs/pdf/BILLS-110sjres17rcs.pdf> (consultado el 24 de febrero de 2019)

⁷¹ Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar. (1974). Organización Marítima Internacional. Disponible en: [http://www.imo.org/es/about/conventions/listofconventions/paginas/international-convention-for-the-safety-of-life-at-sea-\(solas\).-1974.aspx](http://www.imo.org/es/about/conventions/listofconventions/paginas/international-convention-for-the-safety-of-life-at-sea-(solas).-1974.aspx)

cual se ha visto ampliado por determinados protocolos y convenios como el de 1979 sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos⁷². En el espacio ártico, el último acuerdo promulgado es del 2011, que versa sobre la cooperación regional en la búsqueda y rescate marítimo y aeronáutico.

Esta preocupación es presente en el Consejo Ártico, el cual tiene un grupo de trabajo únicamente para la evaluación y control del Ártico donde se incluye la seguridad de la navegación por las aguas heladas circumpolares. Este grupo de trabajo, abogó la necesidad de la formulación de normas internacionales que regulen los buques que naveguen por el hielo, así como medidas de protección del medio marino ártico. Así pues, la Organización Internacional Marítima, también conocida como OMI, adoptó en 2014, atendiendo a las peticiones del Consejo Ártico en 2009 y 2011, con las Declaraciones de Tromsø⁷³ y Nuuk⁷⁴; un *Polar Code* formado por normas que vinculan jurídicamente, así como recomendaciones más propias de instrumentos de *soft law*. El *Polar Code*, es el instrumento internacional, el cual se ve ampliado y apoyado por la normativa regional y estatal de los Estados Ribereños.

En resumen, se puede afirmar que el Ártico es fuente de recursos naturales aún sin explotar, los cuales a través del desarrollo tecnológico puede ser más sencillo su aprovechamiento. No obstante, es presente la incertidumbre internacional sobre las huellas que dejarán su explotación en el medio ambiente ártico que no ha sufrido una invasión significativa humana, y que se caracteriza por tener un ecosistema delicado, pero de alta riqueza. La fragilidad se ve aumentado fruto al calentamiento global, cosa que obliga a la comunidad internacional a no explotar masivamente los recursos vivos y no vivos del espacio circumpolar.

Ello nos lleva a concluir que la principal tensión que caracteriza el panorama ártico es el de la correcta regulación y reparto de los derechos de explotación de

⁷² Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo. (1979). OMI. Disponible en: [http://www.imo.org/es/about/conventions/listofconventions/paginas/international-convention-on-maritime-search-and-rescue-\(sar\).aspx](http://www.imo.org/es/about/conventions/listofconventions/paginas/international-convention-on-maritime-search-and-rescue-(sar).aspx)

⁷³ Tromsø Declaration. The Sixth Ministerial Meeting of the Arctic Council. (2009). Tromsø, Norway. Disponible en: <https://oaarchive.arctic-council.org/handle/11374/91> (consultado el 25 de febrero de 2019).

⁷⁴ Nuuk Declaration. The Seventh Ministerial Meeting of the Arctic Council. (2011). Nuuk, Greenland. Disponible en: <https://oaarchive.arctic-council.org/handle/11374/92> (consultado el 25 de febrero de 2019)

los recursos y el control del tránsito comercial por las nuevas rutas marítimas⁷⁵. Si dicha tensión, evoluciona en un conflicto real, se espera la actuación no solo de los Estados árticos, sino también de las potencias mundiales que han expresado su interés por tener un papel más activo en el espacio ártico, así como de los pueblos indígenas y de las organizaciones internacionales y empresas multinacionales. Por consiguiente, el Ártico es un punto geopolítico estratégico clave donde una posible falta de cooperación entre los intereses de los actores puede verse avivados como consecuencia del cambio climático.

2.3.3 Intereses en juego

El cambio climático, está creando un nuevo espacio, unas nuevas oportunidades y riesgos. Todo ello, hace que haya nuevos intereses a tener en cuenta, no solo el de los Estados Árticos y su ambición por ganar derechos y recursos, tal y como se ha visto en los apartados anteriores, sino también de otros actores que se ven influenciados por este nuevo ecosistema ártico.

De esta manera, otros dos actores principales a mencionar son la Unión Europea, y los pueblos indígenas del Ártico.

La Unión Europea, es considerada un actor principal por diversos motivos, a pesar de que no se le haya concedido aún ser un observador permanente. Tres de los países que forman los Estados Árticos, son parte de la UE, y con el resto de países tiene tratados o convenios internacionales de cooperación.

La UE empezó mostrando un interés en la zona ártica en 1999 con la celebración del Consejo Europeo en Helsinki donde se creó la Dimensión Nórdica⁷⁶, un espacio que va desde el Noreste de la Federación Rusa hasta el Este de Islandia. La finalidad de dicho grupo es promover que el Norte de Europea sea estable, próspero y tenga un desarrollo sostenible a través de la cooperación

⁷⁵ Moreno Hernan, A. *El Ártico como fuente de nuevos conflictos*. Ponencia para el I Congreso Internacional en Estudios Militares (celebrado entre el 17 y 19 de septiembre de 2014 en Granada). Disponible en: <http://estudiosmilitares.es/comunicaciones/%C3%81lvaro%20Fernando%20Moreno%20Hern%C3%A1n.pdf> (consultado el 3 de marzo de 2019).

⁷⁶ Disponible en: http://www.eeas.europa.eu/north_dim/. (consultado el 4 de marzo de 2019)

entre la UE, Islandia, Noruega y la Federación Rusa. Los intereses europeos han evolucionado, de centrarse meramente en aspectos de protección del medio ambiente a unos intereses más estratégicos, los cuales han sido integrados en su Política Marítima Integrada⁷⁷. Así pues, la UE se ha sentido atraída no solo por la protección del ecosistema ártico, sino también por los recursos energéticos y pesqueros que posee, así como la riqueza en la navegación marítima. Además, las mayores inversiones en investigación del Ártico y el desarrollo de sus comunidades las realiza la UE. La UE ha intentado en reiteradas ocasiones que los Estados Árticos le concedan el papel de observador permanente pero las diferencias políticas con alguno de sus miembros, como la Federación Rusa⁷⁸, no se lo permiten, vetándole la entrada. Fruto a varias negativas, la UE ha redactado *el Desarrollo de una Política Europea hacia la región ártica: avances desde 2008 y próximos pasos*⁷⁹, con el objetivo de ser un actor legitimario de intereses en el ártico desarrollando una política en el Ártico que permita su desarrollo sostenible.

Como segundo actor principal, cuyos intereses están presentes en la zona ártica son las comunidades indígenas. Se conoce que el Ártico, a diferencia de la Antártida ha estado poblado por vida humana siempre. Actualmente, se reconocen a los Inuit, a los Sami, a los Athabaskanas, Gwich'in, los Aleutianos, y a otras 250.000 personas que forman parte de pequeñas tribus rusas⁸⁰. Cada comunidad está repartida por diferentes zonas del espacio ártico.

Los Sami y los Inuit son las comunidades mejores situadas y con mejores condiciones de vida, a diferencia del resto de tribus cuya situación es cada día más alarmante. Las diferencias entre estos pueblos no solamente son geográfica

⁷⁷ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. (2007). *Una política marítima integrada para la Unión Europea*. Bruselas, 10.10.2007 COM 575 final, Disponible en: <http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2007:0575:FIN:ES:PDF>. (consultado el 4 de marzo de 2019)

⁷⁸ En 2015 la UE volvió a solicitar su puesta como observador permanente pero la Federación Rusa le veto la entrada debido a las sanciones que la UE interpuso al país ruso fruto al conflicto con Ucrania.

⁷⁹ Brussels, 26.6.2012 JOIN (2012) http://ec.europa.eu/maritimeaffairs/policy/sea_basins/arctic_ocean/documents/join_2012_19_en.pdf.

⁸⁰ Arctic Indigenous Peoples. Disponible en: <https://www.arcticcentre.org/EN/communications/arcticregion/Arctic-Indigenous-Peoples> (consultado el 10 de marzo de 2019)

ni económica, sino que también está presente en los derechos que gozan, así como la existencia de un régimen jurídico autónomo.

Los Sami fue la primera tribu a la que se les reconoció derechos de participación política. Estos derechos se han materializado con la creación de Parlamentos Sami en Noruega, Suecia y Finlandia. Además, desde el 2001, los diferentes Parlamentos reunidos crearon un “Proyecto de Convención Sami” con la finalidad de que los tres estados nórdicos les permitan decidir de manera autónoma su desarrollo económico, social y cultural, así como administrar sus propios recursos naturales⁸¹.

Los Inuit en Groenlandia están legitimados para llevar sus propios asuntos judiciales, de policía y de control de recursos naturales.

En contraste con los Sami e Inuit, en Rusia, las comunidades indígenas del Ártico carecen de derechos de autogobierno y autonomía, pues la Federación Rusa les considera geográficamente como un archipiélago⁸².

El progresivo reconocimiento de derecho y autonomía que están percibiendo la gran mayoría de las poblaciones indígenas se debe a su activo papel en el Consejo Ártico como Participantes Permanentes. A destacar el Consejo Circumpolar Inuit (CCI) que recoge a todos los Inuit representándoles en el Consejo Ártico y ante el Foro de Naciones Unidas sobre Asuntos Indígenas. La capacidad de los diferentes grupos es aún limitada pero cada vez mayor, de esta manera, se plantea la posibilidad de que, si se llega a elaborar un Derecho Polar, se incluyan los derechos de las tribus indígenas o bien que estas tengan un propio régimen jurídico⁸³.

2.4. Posibles nuevas regulaciones

⁸¹ Sobre el Proyecto de Convención Sami, Vid. Koivurova, T. (2007), *The Draft for a Nordic Saami Convention*, European Yearbook of Minority Issues, vol. 6, pp 103-106.

⁸² Fondahl, G. (1997). *Freezing the frontier? Territories of traditional nature use in the Russian Arctic*, Progress in Planning 47 (4), pp. 60-61.

⁸³ Aciá. (2005). *The Changing Arctic: Indigenous Perspectives*, Cambridge: Cambridge University Press.

Ante este proceso de transformación que está sufriendo el Ártico, y la falta de un tratado multilateral que acoja la totalidad del medio ambiente ártico. Se plantea la posibilidad de una nueva regulación.

2.4.1. Tratado Ártico

La cooperación existente en el espacio circumpolar, y la interacción de los diferentes regímenes jurídicos hacen que se hable de la aparición de Derecho Polar, el cual, se desconoce cómo se va a desarrollar. Examinando diferentes autores, se encuentran dos posturas, unos abogan por la realización de un Tratado Ártico, mientras que otros apuestan por hacer un mejor uso de régimen jurídico que esta patente en la actualidad.

Así pues, Barbany J. Feder considera que el régimen legal del derecho del mar, atendiendo a la formación y características del espacio circumpolar, era insuficiente, concretamente por la capa de hielo que se encuentra en continua disminución⁸⁴. Es más, Robert Huebert y Broos Yeager, expresan las carencias de la protección ártica basada en la Convemar o en el Consejo Ártico, cuyas disposiciones no tienen fuerza jurídica, y abogan por la instrumentalización de un Tratado Ártico como el único medio para tener una vinculación real y efectiva. La justificación de dicho tratado se basa en la compleja naturaleza ártica, así como los desafíos que esta presenta, atendiendo a sus recursos (pesquerías, petróleo, gas, mamíferos marinos...) e intereses en presencia⁸⁵.

La regulación de un Tratado Ártico, también es defendida por Linda Nowlan la cual expone tres argumentos sobre la necesidad de dicho tratado. Estos argumentos son: la importancia del Ártico, la agravación del deterioro del ecosistema ártico, y la falta de una regulación global que atienda a todas las amenazas. El Tratado Ártico supondría un mayor número y mayor calidad de

⁸⁴ Feder, Barnaby (1978). *A Legal Regime for the Arctic*, Ecology Law Quarterly, Vol. 6/4, pp- 801-809.

⁸⁵ Yeager, B. y Huebert, R. (2008) *A New Sea: The Need for a Regional Agreement on Management and Conservation of the Arctic Marine Environment*, pp. 28. Disponible en: <http://www.arcticgovernance.org/a-new-sea-the-need-for-a-regional-agreement-on-managementandconservation-of-the-arctic-marine-environment.4627538-137743.html> (consultado el 3 de marzo de 2019).

obligaciones para los Estados, en relación con el mantenimiento y mejora del medio ambiente ártico. Asimismo, potenciaría la creación de programas y calendarios basados en objetivos y fines concretos. Linda Nowlan, afirma que el mayor problema de la regulación actual basada en la cooperación, es la carencia de fuerza legal que tienen las recomendaciones y escritos que realizan, los cuales se ven altamente influenciados por los gobiernos de los Estados árticos⁸⁶.

En la misma línea, Verhaag apuesta que el Tratado Ártico imite al Sistema Antártico⁸⁷. El Parlamento Europeo en 2008 propuso para el Ártico la posibilidad de realización de un tratado internacional similar al de la Antártida⁸⁸.

La creación de un tratado internacional, supone poner en cuestión la efectiva aplicación del Derecho del Mar en el espacio circumpolar.

2.4.2. Suficiencia del régimen actual

Hay autores que ven difícil la formulación de un Tratado Ártico, debido a las potencias internacionales que se encuentran como Estados árticos y sus intereses dispares. En consecuencia, defienden seguir empleando los instrumentos actuales, modificando aquellos que sean ineficientes y centrando más la atención a la Convemar⁸⁹. Joyner, afirma que dicha Convención permite abordar nueve dimensiones: la jurisdicción territorial; la gestión de las pesquerías, el mantenimiento de los recursos, la reducción de la contaminación, las soluciones para evitar el volcado de residuos, la normalización del comercio internacional, la aplicación de procesos globales, paz y el control de armas, y la piratería⁹⁰.

⁸⁶ Nowlan, L. (2001). *Arctic legal regime for Environmental Protection*, International Union for Conservation of Nature and Natural Resources, Gland, Cambridge and Bonn.

⁸⁷ Verhaag, M. (2003). *It is Not Too Late: The Need for a Comprehensive International Treaty to Protect the Arctic Environment*. Georgetown International Environmental Law Review, pp. 555, 578.

⁸⁸ Disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?type=MOTION&reference=P6-RC-2008-0523&format=XML&language=ES> (consultado el 4 de marzo de 2019).

⁸⁹ Corell, H. (2007). *Reflection on the Possibilities and Limitations of a Binding Legal Regime for the Arctic*. pp. 321-322. Disponible en: <http://www.havc.se/res/SelectedMaterial/20070604corellarcticlegalregenvpolicy1.pdf> (consultado el 3 de marzo de 2019).

⁹⁰ Joyner, C. (2008-2009) *The Legal Regime for the Arctic Ocean*, Journal of Transnational Law & Policy, Vol. 18/2, pp. 199.

Institucionalmente, el CA analizó, en la reunión de Inuvik en 1996⁹¹, el impacto de sus normas de protección medioambientales. Dicho análisis estableció que la regulación existente les otorgaba un fundamento legal adecuado y eficiente. Posteriormente, y atendiendo al avance de la contaminación y el cambio climático, se reunieron en 2008 y se dictó la Declaración de Ilulissat, en la cual se corroboró la base legal existente. Concretamente, los Estados árticos afirmaron la existencia de un amplio régimen legal, el cual les permite encarar los retos actuales del medio ambiente marino ártico, comprendiendo también las capas de hielo que cubre el espacio circumpolar. Es más, en dicha Declaración, se concienciaron del negativo impacto que estaba teniendo la navegación marítima por el Océano Ártico y sus estrechos. No obstante, consideraron que las decisiones tomadas nacionalmente e internacionalmente serían aptas y bastantes para asegurar el mantenimiento y conservación del delicado ecosistema marino. A pesar de ello, en la misma Declaración se apostó también por colaborar con la Organización Marítima Internacional, con el objetivo de enriquecer las medidas actuales y perfeccionar las estrategias en seguridad marítima y la reducción de contaminación marina.

Rob Huebert⁹², establece que hay diferentes maneras para mejorar el medio ambiente, pero lo principal es que el plan de acción que se desarrolle se debería de caracterizar por una cooperación fuerte y efectiva. Para ello, hay tres criterios que se deben de cumplir, en primer lugar, debe de ser comprensivo, es decir, el escrito debe de facilitar un enfoque para la gestión del ecosistema ártico en vez de dar respuestas a los problemas urgentes. En segundo lugar, debe de efectivamente conservar la región, así como sus recursos, con esto, se refiere a que el marco legal debe de proveer de una administración efectiva donde haya actividad humana que ayude en aquellas zonas que haya un mayor deterioro y así se pueda conservar para generaciones futuras. Es decir, no solo cabe prestar atención a las actividades económicas como la pesquerías o navegación marítima y su impacto, sino que también se deben de incluir proyectos ambiciosos para

⁹¹ PAME (1996) Report to the Third Ministerial Conference on the Protection of the Arctic Environment, Inuvik, Canadá. P. 83. Disponible en <http://arcticportal.org/pame/pame-document-library/pame-1996-report.pdf>.

⁹² Huebert, R. and Yeager, B. (2008). *Op cit.* pp. 24-28.

proteger el hábitat natural de los mamíferos marinos, aves y bancos de peces para que sobrevivan y puedan adaptarse al cambio climático. Como tercer criterio, que debe de cumplir el Tratado que defiende Huebert es que debe de promover un desarrollo sostenible. Con esto se refiere, que, si debido al cambio climático hay un incremento del comercio internacional en las aguas árticas, dicha expansión debe de ser sostenible a lo largo del tiempo, sin perjudicar el bienestar de lo que vive en esas zonas, especialmente las tribus del Ártico.

Huebert propone tres posibles soluciones, bien intensificar el poder del actual Consejo Ártico, bien crear una organización regional de gestión de las pesquerías o bien crear un tratado regional que regule el Océano Ártico⁹³. El doctor considera que lo importante es que cumplan con los tres requisitos previos, pero parece que, preferiblemente apuesta por el tratado Ártico, al indicar que un tratado elevaría el perfil del Ártico como sujeto internacional, proporcionando una mayor independencia y autonomía los de los Estados Árticos⁹⁴.

3. CONCLUSIÓN Y PROPUESTAS

El Ártico es un espacio fuera de la tierra firme, especial e incierto que sigue siendo objeto de estudio por la comunidad científica debido a su complejidad, la cual, se está viendo aumentada por el cambio climático. El deshielo está alterando su medio ambiente, despertando nuevos intereses en las potencias internacionales que desean obtener recursos de dicha zona, así como creando nuevos retos como son la contaminación, la seguridad marítima, la desaparición de fauna y flora autóctona que deben de ser resueltos.

Para poder proporcionar soluciones cabe analizar el sistema jurídico que regula el espacio circumpolar, el cual también se ve afectado por la alteración de la situación medioambiental ártica, y se cuestiona su viabilidad para dar soluciones efectivas ante el nuevo contexto o si bien es necesario que haya una nueva regulación por parte del derecho internacional público.

Como se ha mencionado en las páginas anteriores, este espacio está regido por un conglomerado de ordenamientos jurídicos que coexisten gracias a la cooperación de los

⁹³ Ibid.

⁹⁴ Huebert, R. and Yeager, B. (2008). *Op cit.* pp. 28.

Estados Árticos. Dicha cooperación encuentra su punto de reunión en el Consejo Ártico, que fue creado para regular, proteger y conservar el Ártico. Este Consejo, es un foro político de alto nivel donde los diferentes Estados se reúnen con el objetivo de aliar sus fuerzas e intereses con el fin de cooperar para la salvaguarda de la zona ártica.

Así pues, se puede afirmar que el papel del Consejo es determinante para el nuevo contexto pues se requieren soluciones comunes y efectivas, las cuales, se desconocen si el CA tiene la capacidad suficiente para poder adoptarlas. Como foro político, el CA carece de personalidad jurídica, y los escritos que realizan no presentan fuerza jurídica, hecho que provoca que los estados parte cumplan por buena fe.

Las características del CA, y el nuevo contexto ártico genera una división de opiniones sobre la viabilidad del CA, es decir, se cuestiona si el CA es capaz de ofrecer soluciones ante el cambio climático. Por un lado, hay quien considera que es preferible eliminar dicho foro y sentar una base jurídica independiente con la formulación de un Tratado Ártico que formule un régimen vinculante y más rígido. Por otro lado, autores abogan por una mayor fuerza del CA llegando a ser una organización internacional que formule recomendaciones sin fuerza jurídica pero que tenga también la capacidad de hacer uso de instrumentos que vinculen jurídicamente a las partes.

Parece ser que la segunda situación, es la más viable atendiendo, no solo la tendencia de parte de los Estados árticos en no participar en organizaciones internacionales, sino también porque recientemente se han empleado instrumentos de *hard law*, como es el Acuerdo de cooperación en materia de preparación y respuesta frente a la contaminación de hidrocarburos en el Ártico, del 2013 que se formuló en la Reunión Ministerial de Kiruna⁹⁵. De esta manera, se espera que en actuaciones futuras el CA vaya cogiendo fuerza e independencia respecto a los estados ribereños. Se desea que los acuerdos de mayor importancia e impacto presente vinculación jurídica, creando soluciones efectivas ante los retos del cambio climático, respetando los intereses de las minorías e impidiendo que los estados ribereños se beneficien a costa del resto. Todo ello, con el objetivo de que el CA, pueda llegar a ser un organismo internacional con personalidad jurídica propia que pueda representar por sí mismo los intereses árticos.

⁹⁵ Véase cita 28.

4. BIBLIOGRAFÍA

Legislación

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. 10 de diciembre de 1982. Disponible en:

http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

(consultado el 9 de febrero de 2019).

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. 23 de mayo de 1969.

Disponible en: <https://treaties.un.org/doc/publication/unts/volume%201155/volume-1155-i-18232-english.pdf> (consultado el 10 de febrero de 2019).

Polar Code. Disponible en:

<http://www.imo.org/en/mediacentre/hottopics/polar/pages/default.aspx> (consultada

el 11 de febrero de 2019).

Tratado Antártico. 1959. Disponible en <https://www.ats.aq/s/ats.htm> (consultado el 18 de febrero de 2019).

Declaración Ilulissat. La Declaración de Ilulissat, Conferencia del Océano Ártico (2008). Disponible en:

http://www.oceanlaw.org/downloads/arctic/Ilulissat_Declaration.pdf (consultado el

10 de marzo de 2019).

Agreement on cooperation on marine oil pollution, preparedness and response in the Arctic. Disponible en: <http://www.arctic-council.org/index.php/en/document-archive/category/425-main-documents-from-kiruna-ministerial-meeting> (consultado

el 11 de marzo de 2019).

Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar. (1974).

Organización Marítima Internacional. Disponible en:

[http://www.imo.org/es/about/conventions/listofconventions/paginas/international-convention-for-the-safety-of-life-at-sea-\(solas\)-1974.aspx](http://www.imo.org/es/about/conventions/listofconventions/paginas/international-convention-for-the-safety-of-life-at-sea-(solas)-1974.aspx)

Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo. (1979). OMI.

Disponible en:

[http://www.imo.org/es/about/conventions/listofconventions/paginas/international-convention-on-maritime-search-and-rescue-\(sar\).aspx](http://www.imo.org/es/about/conventions/listofconventions/paginas/international-convention-on-maritime-search-and-rescue-(sar).aspx)

Soft Law

Declaration On The Establishment Of The Arctic Council (1996) Disponible en: https://oaarchive.arctic-council.org/bitstream/handle/11374/85/EDOCS-1752-v2-ACMMCA00_Ottawa_1996_Founding_Declaration.PDF?sequence=5&isAllowed=y (consultado el 11 de febrero de 2019).

Nuuk Declaration. The Seventh Ministerial Meeting of the Arctic Council. (2011). Nuuk, Greenland. Disponible en: <https://oaarchive.arctic-council.org/handle/11374/92> (consultado el 25 de febrero de 2019).

PAME (1996) Report to the Third Ministerial Conference on the Protection of the Arctic Environment, Inuvik, Canadá. P. 83. Disponible en: <http://arcticportal.org/pame/pame-document-library/pame-1996-report.pdf> (consultado el 25 de febrero de 2019).

Tromsø Declaration. The Sixth Ministerial Meeting of the Arctic Council. (2009). Tromsø, Norway. Disponible en: <https://oaarchive.arctic-council.org/handle/11374/91> (consultado el 25 de febrero de 2019).

CAFF Arctic Wetlands workshop. (2011). *Monitoring Polar Bears*. Disponible en: <https://arctic-council.org/index.php/en/our-work2/8-news-and-events/303-monitoring-polar-bears> (consultado el 25 de febrero de 2019).

La Protección del Medioambiente Ártico. (14 de junio de 1991). Rivaniemi: AEPS Working Group. Disponible en: http://library.arcticportal.org/1542/1/artic_environment.pdf (consultado el 11 de febrero de 2019).

Jurisprudencia

CIJ. “Caso Relativo A La Delimitación Marítima De La Zona Situada Entre Groenlandia Y Jan Mayen” (Dinamarca Contra Noruega), 14 de junio de 1993, I.C.J Reports 1993 p.95.

CIJ. “Controversia Territorial Y Delimitación Marítima” (Nicaragua Contra Colombia), 19 de noviembre 2012, I.C.J Reports 2012, p.195

CIJ. “Controversia Territorial y Marítima. Solicitud de Costa Rica de permiso para intervenir” (Nicaragua v Colombia), 4 de mayo de 2011, p.186.

CIJ. “Delimitación marítima en el Mar Negro” (Rumania v. Ucrania), 3 de febrero 2009, I.C.J Reports 2009, p. 174

CIJ. “Legal Status of Eastern Greenland” (Denmark v. Norway), 5 de septiembre de 2013, I.C.J Reports 1933, series A/B, núm. 53.

Obras doctrinales

Acia. (2005). *The Changing Arctic: Indigenous Perspectives*, Cambridge: Cambridge University Press

Arctic Centre. “Arctic Indigenous Peoples”. Disponible en: <https://www.arcticcentre.org/EN/communications/arcticregion/Arctic-Indigenous-Peoples> (consultado el 10 de marzo de 2019)

Baker, J. S. and Byers, M. (2012) *Crossed Lines: The Curious Case of the Beaufort Sea Maritime Boundary Dispute*, 43 *Ocean Development and International Law*, Issue 1. pp. 155-156.

Comunicación conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo de la Unión Europea Consejo (2012). *Desarrollo de una política de la Unión Europea hacia la región del Ártico: avances desde 2008 y próximos pasos*. Disponible en: http://ec.europa.eu/maritimeaffairs/policy/sea_basins/arctic_ocean/documents/join_2012_19_en.pdf. (consultado el 5 de marzo de 2019).

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. (2007). *Una política marítima integrada para la Unión Europea*. Bruselas, 10.10.2007 COM 575 final, Disponible en: <http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2007:0575:FIN:ES:PDF>. (consultado el 4 de marzo de 2019)

Conde Pérez, E. (2014). *Geopolítica del Ártico: el Derecho Internacional ante los retos del cambio climático en la región*. Cursos de derecho internacional y relaciones internacionales de Vitoria-Gasteiz, ISSN 1577-533X, Nº. 1, 2014, págs. 99-160.

Consejo Ártico. Disponible en:

<http://www.ciencia.gob.es/portal/site/MICINN/menuitem.7eeac5cd345b4f34f09dfd1001432ea0/?vgnnextoid=772af87c5ac0f210VgnVCM1000001d04140aRCRD>

(consultado el 11 de febrero de 2019)

Corell, H. (2007). *Reflection on the Possibilities and Limitations of a Binding Legal Regime for the Arctic*. pp. 321-322. Disponible en: <http://www.havc.se/res/SelectedMaterial/20070604corellarcticlegalregenvpolicy1.pdf> (consultado el 3 de marzo de 2019).

Del Valle, J. (2015) *El Ártico. Un espacio frágil entre cooperación y la lucha por la hegemonía*. Instituto español de estudios estratégicos. pp 10

Discurso en Múrmansk en la Reunión Ceremonial con motivo de la presentación de la Orden de Lenin y la Medalla de la Estrella de Oro a la ciudad de Múrmansk. 1 de octubre de 1987. Disponible en:

https://www.barentsinfo.fi/docs/Gorbachev_speech.pdf (consultado el 11 de febrero de 2019).

Feder, Barnaby (1978). *A Legal Regime for the Arctic*, Ecology Law Quarterly, Vol. 6/4, pp- 801-809.

Fondahl, G. (1997). *Freezing the frontier? Territories of traditional nature use in the Russian Arctic*, Progress in Planning 47 (4), pp. 60-61.

Garrido Gómez, M. (2017). *Análisis del soft law y especial consideración en los ámbitos del Derecho Internacional Público y el Derecho de la Unión Europea*. El Soft Law Como Fuente Del Derecho Extranacional, Vlex pp. 55-90.

Sainetska A. (2018) *Por qué el Antártico recibe menos atención que el Ártico* – Global Affairs. Universidad de Navarra. España. Disponible en:

<https://www.unav.edu/web/global-affairs/detalle/-/blogs/por-que-el-antartico-recibe-menos-atencion-que-el-artico> (consultado el 21 de febrero de 2019)

Grant (2010) *Polar Imperative: A History of Arctic Sovereignty in North America*. Toront: Douglas & McIntyre pp 193-246.

Greenpeace. *Consecuencias del deshielo del Ártico*. Disponible en: <https://es.greenpeace.org/es/trabajamos-en/oceanos/artico/consecuencias-del-deshielo-del-artico/> (consultado el 21 de febrero de 2019)

Hasanat, Md. Waliul (2012). *The Arctic Council: Its Place in the Future of Arctic Governance*. Toronto: Munk-Gordon Arctic Security Program.

Head, I.L. (1963) *Canadian Claims to Territorial Sovereignty in the Arctic Regions*. McGill Law Journal, pp. 200-226.

Ivorra, C. (2002). *La Restauración*. Disponible en:

<https://www.uv.es/ivorra/Historia/SXIX/1814.htm> (Consultada en 9 de febrero de 2019)

Joyner, C. (2008-2009) *The Legal Regime for the Arctic Ocean*, Journal of Transnational Law & Policy, Vol. 18/2, pp. 199.

Mager, D. (2009). *Climate Change, Conflicts and Cooperation in the Arctic: Easier Access to Hydrocarbons and Mineral Resources?* International Journal of Marine and Coastal Law 24.2, pp. 347-354.

Márquez, A. (2018). *Riesgos, límites y oportunidades de la militarización del Ártico*. El orden mundial. Disponible en: <https://elordenmundial.com/la-militarizacion-del-artico/> (consultado el 23 de febrero de 2019).

Moreno Hernan, A. *El Ártico como fuente de nuevos conflictos*. Ponencia para el I Congreso Internacional en Estudios Militares (celebrado entre el 17 y 19 de septiembre de 2014 en Granada). Disponible en:

<http://estudiosmilitares.es/comunicaciones/%C3%81lvaro%20Fernando%20Moreno%20Hern%C3%A1n.pdf> (consultado el 3 de marzo de 2019).

Nord, D. C. (2018). *The Arctic Council: Governance within the far north*. London: Routledge pp.9.

Nowlan, L. (2001). *Arctic legal regime for Environmental Protection*, International Union for Conservation of Nature and Natural Resources, Gland, Cambridge and Bonn.

Redacción. (2012). *Nicaragua, Colombia y el fallo de la Corte de La Haya: ¿quién gana y quién pierde?* BBC News Mundo. Disponible en:

https://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/11/121119_colombia_nicaragua_fallo_haya_en (consultado el 9 de marzo de 2019)

Sirvent Zaragoza, G. (2014). *Las nuevas rutas comerciales a través del Ártico. Una consecuencia del cambio climático*. Revista general de la Armada Española vol. 266 n°2 p 233-249.

Sobre el Proyecto de Convención Sami, Vid. Koivurova, T. (2007), *The Draft for a Nordic Saami Convention*, European Yearbook of Minority Issues, vol. 6, pp 103-106.

Taylor, T., Taylor, T., & Koene, T. *Fisheries*. Disponible en:

<https://oceansnorth.org/en/what-we-do/fisheries/> (consultado el 24 de febrero de 2019).

USA Government Publishing Office. (2007) 110th Congress of the US 1st Session. Disponible en:

<https://www.govinfo.gov/content/pkg/BILLS-110sjres17rcs/pdf/BILLS-110sjres17rcs.pdf> (consultado el 24 de febrero de 2019)

Verhaag, M. (2003). *It is Not Too Late: The Need for a Comprehensive International Treaty to Protect the Arctic Environment*. Georgetown International Environmental Law Review, pp. 555, 578. Disponible en:

<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?type=MOTION&reference=P6-RC-2008-0523&format=XML&language=ES> (consultado el 4 de marzo de 2019)

Voelckckel, M (2006)., *Las rutas marítimas del Ártico*. Directorio del Derecho del Mar., pp. 159-193.

Yeager, B. y Huebert, R. (2008) *A New Sea: The Need for a Regional Agreement on Management and Conservation of the Arctic Marine Environment*, pp. 28. Disponible en:

<http://www.arcticgovernance.org/a-new-sea-the-need-for-a-regional-agreement-on-managementandconservation-of-the-arctic-marine-environment.4627538-137743.html> (consultado el 3 de marzo de 2019).

Young, Oran R. (2009) *Arctic in Play: Governance in a Time of Rapid Change*. The International Journal of Marine and Coastal Law, vol. 24, pp. 423-42

Young, Oran R. (2011) *If an Arctic Ocean Treaty is not the Solution, What is the Alternative?* Polar Record, vol. 47, n°4, pp. 327–34.